



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

059-2011-TCE

FECHA DE INGRESO: 13-04-2011		ORIGINADO EN: Manabí	
PROCESO N°: 059-2011-TCE		CORPO N°: 1-(UNO)	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: José Solomón Rivera Rivera Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electronico	
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Casillero Contencioso Electoral 3		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electronico	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: San Lorenzo	Cantón: Monta	Provincia: Manabí	
Dirección:			
Teléfono:		Fax:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
Dra. Alexandra Cantos Molina		Dra. Ma. Fernanda Paredes Loza	
OBSERVACIONES:			



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 26 de Enero del 2011 -- N° 371

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		243	Declárase no conveniente la venta y a la vez realizase el traspaso del producto forestal consistente en: 25,91 m ³ de Moral Fino (51 vigas), a Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública
DECRETOS:			
626	Nómbrase al Crnl. Carlos Alberto Oleas Aldaz, Agregado Adjunto de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Perú	2	5
627	Nómbrase al Crnl. Luis Eduardo Lara Jaramillo, Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Chile	3	7
628	Nómbrase al Crnl. Ignacio Roberto Aráuz Recalde, Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en el Estado Plurinacional de Bolivia	3	
629	Dase de baja de la Fuerza Aérea al Oficial Crnl. Emt. Avc. Edgar Oswaldo Novoa Trávez	3	
630	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al Crnl. Csm. José Fernando Quito Saltos	4	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
239	Deléganse funciones y atribuciones con carácter permanente al Blgo. Edwin Iván Naula Gómez, Director del Parque Nacional Galápagos	4	
		042	Desígnase funciones, atribuciones y obligaciones, a la doctora María Mercedes Placencia Andrade, Viceministra de Defensa encargada
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:			
		003-11	Delégase al señor/a Director/a Provincial de Educación de Santa Elena, para que realice todas las acciones, trámites y suscriba la escritura pública de donación del solar N° 1 de la manzana N° 55, sector N° 1 que otorga la Ilustre Municipalidad de Santa Elena a favor de este Ministerio, para el funcionamiento del Jardín Fiscal "Virginia Reyes González"
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:			
MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:			
		004 MF-CGAF-2011	Dispónese que el señor Marco Villarreal Fabara, Director de Evaluación de Operaciones de Crédito, subrogue las funciones de Subsecretario de Crédito Público
			8

	Págs.		Págs.
005	8	Delégase al o a la titular de la Coordinación General de Planificación de esta Secretaría, para que en representación del señor Ministro, asista a las diversas reuniones de trabajo que convoque la Contraloría General del Estado y/o la Dirección de Auditoría Interna de esta Cartera de Estado	8
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
-	9	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el Dominio de la Defensa ..	9
-	11	Acuerdo de Cooperación Técnico-Militar entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador	11
		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
MRL-2011-00016	12	Acéptase la renuncia que con carácter irrevocable presentó el abogado Hugo Arias Salgado y nómbrase al abogado Juan Fernando Salazar Granja, Viceministro del Servicio Público	12
		DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:	
08/10	13	Apruébase la actualización de las tarifas de los niveles tarifarios de tráfico de cabotaje de la Superintendencia del Terminal Petrolero de la Libertad	13
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
465	15	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Urbanización "Castilla" y otórgase la licencia ambiental a LOTEPEC S. A., para la ejecución de dicho proyecto	15
		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
PLE-CNE-2-6-1-2011	17	Expídese el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato	17
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
		Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2010-935	24	Compañía Gestión Externa Gestiona GTX S. A.	24
SBS-INJ-2010-940	25	Ingeniero agrónomo Miguel Alejandro Soto Carrión	25
SBS-INJ-2010-941	26	Arquitecta Lilián Leonor Lucio Quevedo	26
SBS-INJ-2010-953	26	Ingeniero forestal José Luis Muñoz Marcillo	26
SBS-INJ-2010-954	27	Arquitecto Jorge Celiano Rosero Núñez	27
SBS-INJ-2010-955	27	Ingeniero agrónomo Homero Humberto Solórzano Solórzano	27
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
001-2011	28	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: Para la recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	28
001-2011	31	Cantón Santa Elena: De creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón en zonas urbanas y rurales "EMAPSE EP"	31
		AVISO JUDICIAL:	
-	40	Declárase la rehabilitación de insolvencia de la señora Nancy Margarita Gómez Mancheno	40
		FE DE ERRATAS:	
-	39	A la publicación de la Resolución N° 440 de 18 de diciembre del 2009, emitida por el Ministerio del Ambiente, efectuada en el Registro Oficial N° 123 de 4 de febrero del 2010	39

N° 626

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor 060128995-2 Crnl. Oleas Aldaz Carlos Alberto, para que desempeñe la función de "Agregado Adjunto de Defensa", a la Embajada de Ecuador en la República de Perú, con sede en Lima; a partir del 10 de febrero del 2011 hasta el 9 de agosto del 2012.

En virtud de lo expuesto, LOTEPEC S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 17 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

PLE-CNE-2-6-1-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Considerando:

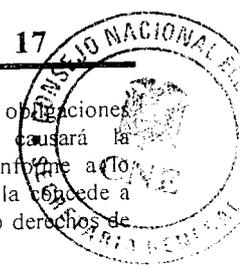
Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

Que, el numeral 6 del Art. 61 y el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, fijando los requisitos a cumplirse para el efecto;

Que, el Art. 104 de la Constitución establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la



disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas;

Que, el Art. 219, numeral 3. de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral a controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar y fiscalizar el gasto electoral; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Ámbito y Finalidad.- El presente Reglamento determina los requisitos y procedimientos para el ejercicio de los derechos constitucionales y legales para promover la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum o Revocatoria del mandato. Los procedimientos para la verificación de firmas de respaldo de las propuestas que emanen de la ciudadanía, así como lo referente al control de la propaganda, gasto electoral y el examen de cuentas que se efectúen durante las campañas electorales.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato. Así como controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral y realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en la campaña electoral.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

Art. 3.- Disposiciones aplicables.- La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.

También podrá proponer a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido.

En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación.

Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional para que determine los procedimientos a seguir.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONSULTA POPULAR Y EL REFERÉNDUM

Art. 4.- Procedencia de la Consulta Popular.- La Consulta Popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana.

La Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la convocatoria a Consulta Popular sobre asuntos que estime convenientes de acuerdo a la norma constitucional.

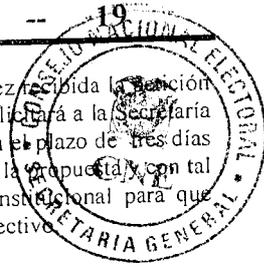
Los gobiernos autónomos descentralizados, podrán solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre temas de interés de la respectiva jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la realización de una Consulta Popular sobre cualquier asunto.

La consulta Popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país.

El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, convocará a Consulta Popular.

Art. 5.- Consulta Popular por Iniciativa Presidencial.- La Presidenta o Presidente de la República, dispondrá mediante decreto ejecutivo al Consejo Nacional Electoral, la convocatoria a Consulta Popular, en los siguientes casos:



- a. Respecto de los asuntos que estime convenientes, al tenor de la facultades contenidas en la Constitución.
- b. Sobre un Proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, para lo cual acompañará certificación de la Secretaría General de la Asamblea Nacional en la que conste la Resolución de negativa del Proyecto de Ley.
- c. Para la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución.
- d. Para que la ciudadanía resuelva mediante Consulta Popular la convocatoria a Asamblea Constituyente, incluyendo la forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

Art. 6.- Consulta Popular de Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados para desarrollar una Consulta Popular sobre asuntos de interés para su jurisdicción, deberán remitir a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, la solicitud adjuntando:

- a. La petición de convocatoria de Consulta Popular, en la que incluirán los temas a ser consultados;
- b. La Resolución del correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado, en la que conste que el pedido fue aprobado con la votación conforme de las tres cuartas partes de sus integrantes.

Art. 7.- Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.- La Consulta Popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral.

Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento.

La Consulta Popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

La iniciativa de Consulta Popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior.

La consulta popular que tenga por objeto convocar a una asamblea constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

Art. 8.- Cuando la propuesta de reforma o enmienda constitucional presentada por la ciudadanía a la Asamblea Nacional no haya sido tratada por la Función Legislativa en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, sin necesidad de presentar respaldos de firmas.

El Consejo Nacional Electoral una vez recibida la petición por parte de las o los proponentes, solicitará a la Secretaría de la Asamblea Nacional para que en el plazo de tres días certifique la fecha de presentación de la propuesta y con tal certificación, enviará a la Corte Constitucional para que emita el dictamen constitucional respectivo.

Art. 9.- Consulta Popular planteada por la Asamblea Nacional.- La Asamblea Nacional, podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, respecto a la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en áreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.

También por decisión de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional para que la ciudadanía resuelva la convocatoria a Asamblea Constituyente a través de Consulta Popular: al pedido se deberá adjuntar:

- a. Solicitud de convocatoria a Consulta Popular.
- b. La resolución en la que conste la aprobación correspondiente.
- c. La forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

Art. 10.- Referéndum para reforma Constitucional.- Una vez cumplido el procedimiento en la Asamblea Nacional, conforme al Art. 442 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral convocará a referéndum dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

Art. 11.- Consultas Populares sobre la conformación de regiones y distritos metropolitanos.- La consulta popular en las provincias que deseen formar una región o los cantones interesados en formar un distrito metropolitano procede una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Art. 196 del Código de la Democracia y Art. 23 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 12.- Dictamen Constitucional.- En los casos previstos en la Constitución y la Ley, previo a la convocatoria a consulta popular se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional.

SECCIÓN TERCERA

DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Art. 13.- Casos y requisitos.- El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales entregarán el formato de formulario para recolección de firmas, a efecto de proponer la revocatoria de mandato de las autoridades de elección popular, una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada.

Durante el periodo de gestión de una autoridad de elección popular podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato.

La revocatoria del mandato será individualizada por dignatario, especificando nombres, apellidos y el cargo de la autoridad contra quien se propone.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo del quince por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior, se deberá contar con el respaldo del diez por ciento, de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA DE LOS FORMULARIOS

Art. 14.- Solicitud de Formularios.- Las personas que en goce de sus derechos de participación ciudadana resuelvan promover iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato reforma o enmienda constitucional, deberán presentar la solicitud de formatos de formularios al Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales o Consulados del Ecuador rentados en el exterior, la misma que contendrá los siguientes datos y requisitos:

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de él o los peticionarios.
- b. Nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común.

Para el caso de consultas populares a la petición se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.

Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta.

Los textos de la consulta popular e iniciativa popular normativa se presentarán por escrito y en medio magnético.

Los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

No se admitirán solicitudes de ciudadanos o ciudadanas que habiendo incumplido su obligación de sufragar o de integrar una Junta Receptora del Voto no hayan pagado la multa correspondiente.

Las solicitudes de formularios presentadas en las Delegaciones Provinciales o en los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, serán aceptadas por estas

instancias y remitidas al Consejo Nacional Electoral, en el término de cuarenta y ocho horas.

Las y los ciudadanos no podrán solicitar más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad.

Art. 15.- Obligatoriedad de formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios.

Los nombres, apellidos y número de cédulas de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 16.- Formato de formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE RESPALDO CIUDADANO PARA: INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM, O REVOCATORIA DEL MANDATO.

Art. 17.- El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas a través de un procedimiento informático y visual. La revisión de las firmas se realizará al cien por ciento del requisito establecido en la ley.

Art. 18.- Plazo para la Recolección de firmas.- En los casos de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida.

En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios.

El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales a través de las Secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario.

Art. 19.- Revisión de base de datos.- A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas del respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo.



El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y.
- b. Que de existir registros repetidos, se validará sólo uno de ellos;
- c. Que las ciudadanas y los ciudadanos hayan cumplido con su obligación de sufragar o integrar una Junta Receptora del Voto serán válidos los respaldos de quienes hayan subsanado su omisión mediante el pago de la multa correspondiente o si hubiesen justificado conforme el artículo 292 del Código de la Democracia.

De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.

Art. 20.- Verificación de la autenticidad de las firmas.- Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático.

En el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral.

Si en la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos se dará por cumplido este requisito. De no alcanzar el mínimo requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática.

Art. 21.- Verificación visual.- El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral. En caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos.

Si verificado el cien por ciento de firmas, la solicitud no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas, con la correspondiente notificación a los peticionarios.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN

Art. 22.- El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual, los proponentes de una iniciativa popular normativa, consulta popular o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados, los mismos que tendrán las siguientes facultades:

- a. Estar presentes en todas las fases de verificación de respaldos;
- b. Expresar su inconformidad con la autenticidad o no de una firma y solicitar el criterio pericial;
- c. Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo.

También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales determinarán el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas.

Art. 23.- Los ciudadanos en goce de sus derechos de participación, podrán acompañar en la verificación de firmas en calidad de observadores o veedores para lo cual se acreditarán ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones. Su participación será regulada por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 24.- Informe y Resolución.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo el informe interno o de los Directores de las Delegaciones Provinciales, harán conocer mediante Resolución motivada al o los representantes de los promotores de la iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, revocatoria del mandato o al Organismo peticionario, el resultado de la verificación.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA

Art. 25.- Convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del dictamen de la Corte Constitucional.

En el caso de convocatoria a referéndum prevista en el Art. 442 de la Constitución se realizará dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

La convocatoria a revocatoria del mandato se realizará en el plazo de quince días contados a partir de la resolución del Consejo Nacional Electoral sobre el cumplimiento del número y autenticidad de las firmas.

En el caso de la consulta popular prevista en el Art. 192 del "Código de la Democracia", la convocatoria deberá realizarse en el plazo de siete días contados a partir de que la Corte Constitucional haya notificado con el dictamen favorable.

En ningún caso la fecha de realización de la consulta popular o revocatoria del mandato, excederá los sesenta días, contados desde la correspondiente convocatoria.

Art. 26.- Papeleta electoral.- El Consejo Nacional Electoral diseñará la papeleta electoral para consulta popular, referéndum ó revocatoria del mandato, la misma

que contendrá el o los asuntos a ser consultados o el nombre, apellido y cargo del dignatario contra el que se propone la revocatoria.

En el caso de consulta popular para la conformación de regiones y distritos metropolitanos deberá incluir el correspondiente Estatuto.

Art. 27.- Presupuesto.- Las erogaciones de recursos correspondientes a las consultas populares o revocatoria de mandato serán imputadas al Presupuesto General del Estado.

Las erogaciones de las consultas populares promovidas por los gobiernos autónomos descentralizados, serán imputadas al presupuesto del organismo correspondiente.

En ambos casos el Consejo Nacional Electoral determinará el presupuesto a ser utilizado para el proceso eleccionario hasta diez días antes de la convocatoria al mismo, debiendo el Ministerio de Finanzas, realizar las transferencias de recursos económicos correspondientes, hasta cinco días antes de la convocatoria al proceso.

CAPÍTULO VI

CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 28.- Período de campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria a consulta popular, referéndum o revocatoria fijará un período de campaña electoral que en cada jurisdicción se regirá de acuerdo con rangos de población electoral, de la siguiente forma:

Hasta 50.000 electores:	20 días de campaña
De 50.001 a 150.000 electores:	25 días de campaña
De 150.001 a 300.000 electores:	30 días de campaña
De 300.001 a 500.000 electores:	35 días de campaña
De 500.001 electores en adelante:	40 días de campaña

La campaña finalizará cuarenta y ocho horas antes del día de las votaciones.

Art. 29.- Silencio electoral.- Finalizado el período de campaña electoral hasta las 24h00 del día de los comicios, se prohíbe cualquier actividad de carácter proselitista, así como la difusión de cualquier tipo de información de las entidades públicas en la jurisdicción en la que se realice la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

Art. 30.- Publicidad estatal.- Desde la convocatoria al proceso eleccionario, está prohibido que la entidad a la que pertenece el dignatario del que se pide la revocatoria del mandato contrate publicidad en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias.

Durante el período de campaña electoral las instituciones del Estado están prohibidas de difundir publicidad en la que se haga referencia al evento electoral, así como que utilicen sus bienes o recursos públicos con fines electorales o de promoción personal.

En caso de planes, programas y proyectos de entidades públicas que se encuentren en ejecución o situaciones de emergencia cuya difusión sea necesaria durante la campaña electoral, ésta deberá contar previamente con la aprobación del Consejo Nacional Electoral. En ningún caso se podrán exponer imágenes, el nombre o la voz del dignatario sometido a revocatoria del mandato.

Art. 31.- Publicidad Privada.- Se prohíbe la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias sobre temas relativos al proceso eleccionario.

Art. 32.- Prohibición para transmitir eventos de campaña electoral.- Los medios de comunicación audiovisuales no podrán transmitir eventos de campaña electoral, así como difundir programas especiales que hagan referencia directa o indirecta al evento electoral por fuera de los espacios noticiosos habituales o los programas de opinión y debate dispuestos por los medios para informar de manera regular o periódica sobre el proceso electoral.

Los medios de comunicación interesados en realizar programas de opinión o debate sobre el proceso electoral previamente deberán comunicar sobre su realización al Consejo Nacional Electoral.

Art. 33.- Promoción electoral.- Durante la campaña electoral el Consejo Nacional Electoral otorgará igualitariamente espacios en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias, entre las diferentes opciones, a fin de que puedan dar a conocer a la ciudadanía sus puntos de vista. El Consejo Nacional Electoral podrá contratar los espacios que sean necesarios así como hacer uso de los espacios en los medios de comunicación que por ley le corresponden.

Para el efecto el Consejo Nacional Electoral dictará las normas correspondientes.

Art. 34.- Prohibición de Inauguraciones.- Desde la convocatoria hasta las 12h00 del día siguiente al acto electoral se prohíbe la inauguración de obras, programas o proyectos de la institución pública a la que pertenece la autoridad o dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO

Art. 35.- Inscripción y registro del responsable del manejo económico y del contador público autorizado.- Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las



Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

Art. 36.- Plazos para inscripción.- La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos:

- a. Los promotores de la consulta popular por iniciativa ciudadana o revocatoria del mandato, al momento de la presentación de las firmas de respaldo, serán los únicos facultados para hacerlo. La falta de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, suspenderá el trámite hasta que ésta se realice.
- b. Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto; y,
- c. El dignatario contra quien se solicita la revocatoria del mandato deberá hacerlo hasta cinco días después de que la aprobación de solicitud de revocatoria le haya sido notificada por el Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo asumirá las responsabilidades establecidas para el responsable del manejo económico, así como las establecidas para la contadora o contador público autorizado.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie a cualquier título y realizar gastos por este concepto.

Art. 37.- Requisitos para inscripción del responsable del manejo económico.- Para la inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña, así como de las contadoras o contadores públicos autorizados se requiere lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea participar o de los ciudadanos que promueven una consulta popular, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.

De conformidad con la ley dicho representante será solidariamente responsable del manejo y presentación de cuentas de la campaña electoral.
2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable económico y del contador público.
3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral.
4. Declaración juramentada de que se encuentran en goce de los derechos de participación, que conocen la normativa electoral y que por lo tanto se sujetan a sus disposiciones.

5. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores, que habilita el ejercicio de su profesión.
6. En el caso de las organizaciones sociales legalmente constituidas deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.
7. Las organizaciones sociales y políticas registradas deberán nombrar un representante o procurador común quien deberá inscribir al responsable económico y contadora o contador público, de conformidad con el instructivo que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.

Art. 38.- Notificación obligatoria.- El responsable del manejo económico acreditado en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes, deberá obligatoriamente notificar y presentar por escrito, dentro del plazo de siete días, lo siguiente:

- a. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes para campaña electoral, donde conste el nombre del responsable del manejo económico; y,
- b. Certificado bancario donde conste la apertura de la cuenta bancaria única electoral.

Mientras no se cumpla con estos requisitos, el responsable económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral.

SECCIÓN TERCERA

DEL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 39.- Determinación previa de límite máximo de gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos.

El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizan los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia.

El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado.

Art. 40.- Rendición de cuentas.- Los responsables del manejo económico deberán utilizar obligatoriamente los formatos de egresos, ingresos y presentación de cuentas facilitados por el Consejo Nacional Electoral.

Los responsables del manejo económico deberán presentar el expediente de cuentas respectivo ante el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según correspondan, en los plazos previstos en la ley y con todos los documentos originales de respaldo.

Art. 41.- Gastos con anterioridad a la convocatoria.- Todos los gastos en publicidad contratada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias relativos a una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato antes de la respectiva convocatoria a elecciones, deberán ser reportados e imputados al gasto electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el ejercicio de la Democracia Directa establecida en la Constitución, los organismos electorales las y los ciudadanos se sujetarán a las normas establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y a este Reglamento.

SEGUNDA.- El número mínimo requerido de ciudadanos que respalden una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato, se fijará de acuerdo al registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal nacional o local, según sea el caso.

TERCERA.- En todo lo no previsto y que hiciere relación con campaña electoral, propaganda, límites del gasto, control del gasto electoral, ingresos, contabilidad, registros y rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral, que no contrarie el mandato constitucional y este Reglamento, se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTA.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las Delegaciones Provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas en el instructivo de la materia. En el caso de que la documentación no se presente en las condiciones establecidas en el instructivo, no admitirá a trámite la solicitud hasta que el peticionario las corrija. No podrá agregar documentos adicionales en esta etapa.

El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación.

Los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente.

QUINTA.- De estimarlo necesario el Consejo Nacional Electoral podrá realizar la verificación de la documentación y/o firmas de cualquier jurisdicción, en cuyo caso los plazos empezarán a correr a partir de la recepción de los documentos en la Secretaría General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan los siguientes Reglamentos: REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y

publicado en el Registro Oficial N° 254 de 10 de agosto de 2010: REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 311 de 29 de octubre de 2010, así como la Reforma a la parte inicial y los literales a) y c) del Art. 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedida por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 327 de 24 de noviembre de 2010, así como los Arts. 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral en forma directa.

SEGUNDA.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

RAZÓN: Siento por tal que el reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los seis días del mes de enero del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° SBS-INJ-2010-935

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador:



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 1° de Febrero del 2011 -- N° 375

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DEL INTERIOR:	
ACUERDOS:		1835	Designase al economista Edwin Egüez Lupera, delegado permanente de este Ministerio, para que integre el Directorio de la Unidad Técnica para la Administración del FONSAT 5
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		1836	Delégase al ingeniero Andrés Troya, Subsecretario de Garantías Democráticas, para que en representación de este Ministerio, asista a las reuniones del Plan Ecuador 5
572	3	1837	Delégase al Coronel de Policía Hugo Marcelo Rocha Escobar, Subsecretario de Policía, delegado de este Portafolio ante el Consejo Directivo del CONSEP 6
573	3	1838	Créase la Dirección Antilavado de Activos como una unidad dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Interna 6
574	3		
575	4		
MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
033-MCP-2010	4	-	Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) de la República de Ecuador y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la República Oriental del Uruguay (OPP) 7
034-MCP-2010	4		

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
00009	9	PLE-CNE-2-18-1-2011 Refórmase el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011 ...	26
MRL 2011-00017	11		
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCIÓN REGIONAL LITORAL SUR:	
001	12	RLS-DRERCGC11-00001 Deléganse facultades a los funcionarios del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Los Ríos y de la Regional Litoral Sur	26
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
064/2010	14	SBS-2010-680 Refórmase la Norma del Reglamento General de la Ley de Cheques	27
RESOLUCIONES:		Déjense sin efecto la calificación a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		SBS-INJ-2011-002 Ingeniero civil Germán Danilo Rosero Vásconez	28
475	16	SBS-INJ-2011-003 Ingeniero civil Lucio Orlando Aguilar Reyes	28
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		SBS-INJ-2011-004 Ingeniero mecánico Mario Fernando Calvopiña Villagómez	29
C.D. 347	21	SBS-INJ-2011-005 Ingeniero civil Juan Francisco Carvajal Tirado	30
C.D. 348	23	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Expídese el Reglamento de registro, afiliación y concesión de prestaciones de los trabajadores de temporada de la industria azucarera		- Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor: Sobre discapacidades	30
		- Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que regula el otorgamiento de becas estudiantiles	36
		- Cantón Baños de Agua Santa: Que reglamenta el pago de remuneraciones de los señores concejales del Ilustre Municipio	38
		- Gobierno Local Putumayense: De cambio de denominación de Gobierno Local Putumayense a Gobierno Municipal del Cantón Putumayo	39

-7-
Seste

No. PLE-CNE-2-18-1-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

Que, el numeral 6 del Art. 61 y el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, fijando los requisitos a cumplirse para el efecto;

Que, el Art. 104 de la Constitución establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas; y,

Que, es necesario incluir un inciso tercero en el Art. 20 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, aprobado por el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011.

En uso de sus atribuciones:

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO: Reformar el Art. 20 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011, disponiendo que se incluya como inciso tercero, del referido artículo, el siguiente texto:

Inciso Tercero.- De no contar con la firma o huella dactilar del o la ciudadana en el Registro de Firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

RAZÓN: Siento por tal que la reforma que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez y ocho días del mes de enero del dos mil once, lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.



No. RLS-DRERCGC11-00001

EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada: las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;



*Lo presento a la
Comisión
de la Presidencia*

03-05-10
2010 SEP -3 A 10:16



Portoviejo, 02 de Septiembre de 2010
Of. No. 266-D-GGI-CNEM

RECIBIDO:
ARCHIVO GENERAL

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

Por medio de la presente le hago llegar mis más sinceros sentimientos de éxito en la labor que usted acertadamente ejerce al frente de nuestra Institución Electoral, y para hacerle conocer y entregar lo siguiente:

Adjunto a la presente sírvase encontrar la solicitud de formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del señor José Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta provincia de Manabí.

Solicitud que es presentada por el señor José Eduardo Mendoza Loor, quien indica todos sus datos personales y más requeridos por el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR Y NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO, y de acuerdo al procedimiento, la estamos enviando al Consejo Nacional Electoral, para su trámite correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ab. Giordano Gorozábel Intriago
DIRECTOR DPEM
GGI.-JBM.-



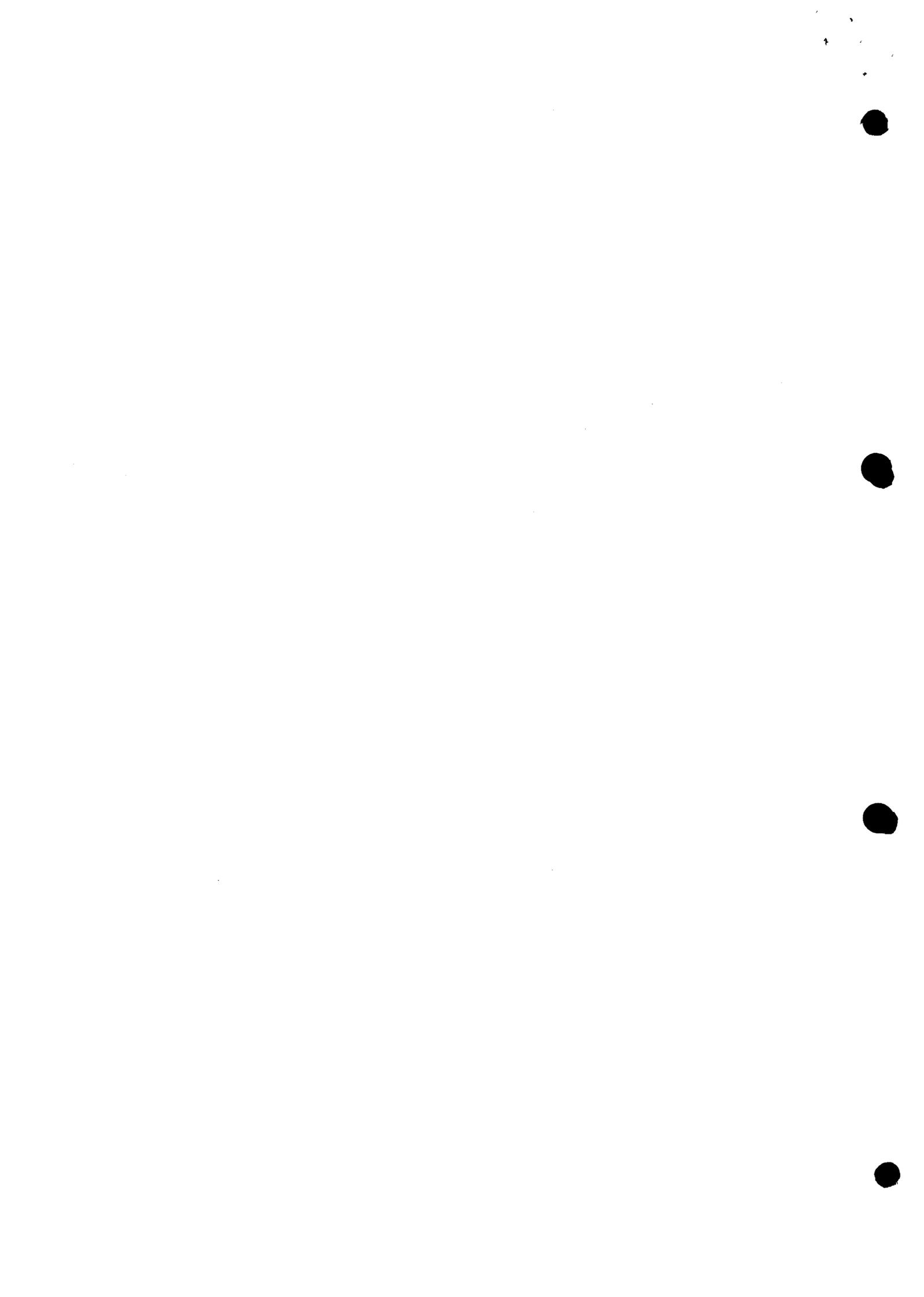
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA

CNE

FECHA: 2-09-10 HORA: 13:00

RECIBIDO POR:

TRAMITE No.



-9-
Mark

Dr. Presidente
de conformidad
disposición / 05-09-10



Manta, 31 de Agosto del 2010

Señor Abg.

GIORDANO GOROZABEL INTRIAGO.

Presidente del Consejo Nacional Electoral- Delegación Manabí.

Portoviejo.

De mis consideraciones:

JOSE EDUARDO MENDOZA LOOR, ecuatoriano, de 40 años de edad, de estrado civil casado, dirigente gremial, portador de la C.C 091379582-9 y con domicilio en el Sitio Las Piñas de la Parroquia Rural San Lorenzo, del cantón Manta, provincia de Manabí, ante usted muy respetuosamente comparezco y en pleno ejercicio de mis derechos de ciudadanos y políticos, digo y solicito:

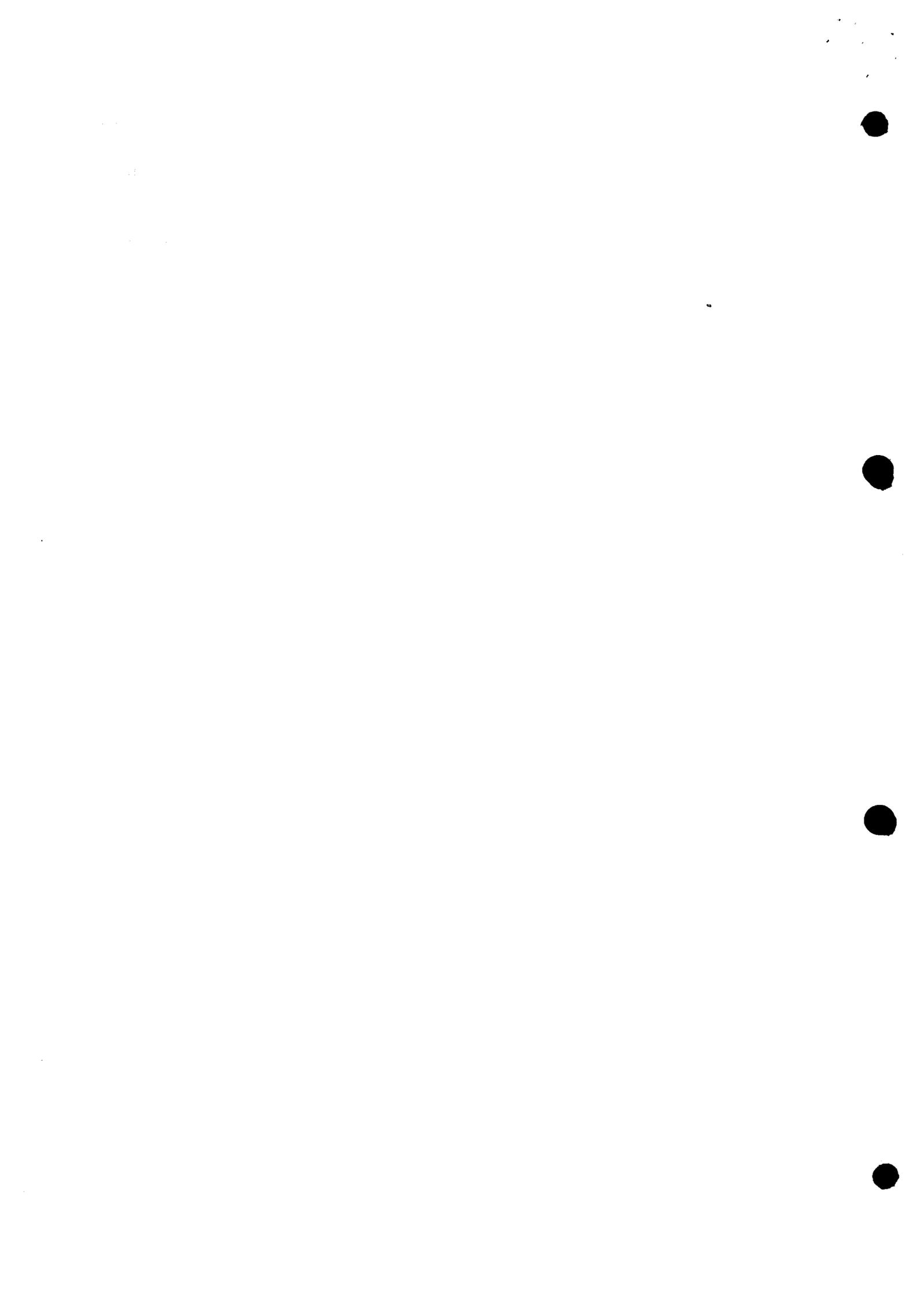
Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 105 de la Constitución Política del Estado, que establece "las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el cual fue electa la autoridad cuestionada...".

En virtud de la disposición antes referida previo al trámite de ley contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, solicito la revocatoria del mandato de la siguiente Autoridad:

- 1.- Los nombres y apellidos completos son: **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA.**
- 2.- La dignidad que ocupa y por la que fue elegido es: **Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo.**
- 3.- Mis nombres y apellidos completos son: **JOSE EDUARDO MENDOZA LOOR**, portador de la Cedula de Ciudadanía N°. 091379582-9, con certificado de votación N° 238-0002, con domicilio en el Sitio Las Piñas de la Parroquia Rural San Lorenzo.
- 4.- Mi dirección electrónica es: **eduardomendoza_pezca@hotmail.com**; con número telefónico celular **085492377-091895840**, por cuanto vivo en la zona Rural no tengo teléfono convencional.
- 5.- Los fundamentos para la Revocatoria de Mandato son los siguientes:

Señor Presidente, resulta que en las elecciones del 14 de Junio del año 2009, fue elegido el señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA**, como Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, teniendo como promesa de campaña realizar una serie de obras en beneficio de la Parroquia Rural San Lorenzo y de las comunidades de su jurisdicción tales como: Santa Rosa, Las Piñas, Rio Caña, Liguiki, El Aromo y La Cabecera Parroquial San Lorenzo; y pese a que ha transcurrido más de un


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA
 CNE
 FECHA: 3-08-10 HORA: 13:00
 RECIBIDO POR:  TRAMITE No.



-10-
Luz

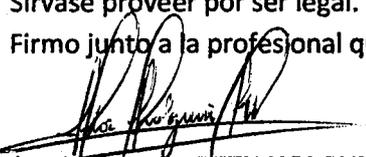
año no ha cumplido ni siquiera con las necesidades más elementales que requieren nuestras comunidades como son: el servicio de agua potable, salud, vivienda, infraestructuras escolares, caminos vecinales. Todo esto lo indico por cuanto en campaña prometió primero gestionar antes las autoridades del MIDUVI a favor de todo los habitantes viviendas populares otorgadas por bonos del Gobierno Nacional, esto pese a que en otras Juntas Parroquiales de la provincia de Manabí si se han estado realizando y la falta de gestión del señor JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, ha conllevado a que nuestra zona Rural sea olvidada; otras de sus promesas de campaña fue la construcción de un muelle pesquero que iba en beneficio de toda la zona por cuanto los que habitamos en este sector por lo general nos dedicamos a la pesca artesanal y el engaño de este señor es evidente ya que bajo promesas engañosas obtuvo votos que le dieron la oportunidad de dirigir la Junta Parroquial de San Lorenzo; la construcción de un molino de viento para la dotación de agua entubada que iba a beneficiar no solo a la Cabecera Parroquial sino a todas las comunidades de la Parroquia; la construcción de calles céntricas en cada una de las comunidades; el abuso de autoridad realizado dentro del Cabildo Parroquial por cuanto si convoca a sesiones ordinarias, no trata todos los puntos del orden del día y abandona la sesión por no convenir a sus intereses dejando a la Junta Parroquial en ingobernabilidad, todo esto ha conllevado a que los ciudadanos que habitamos en cada una de las comunidades y la Cabecera Parroquial de San Lorenzo ante la falta de rendición de cuentas del señor Presidente provocó que solicitemos que los vocales del Cabildo Parroquial nos convoquen a una asamblea popular y rindan cuenta sobre sus gestiones y la razón por la cual fueron elegidos, en la referida asamblea popular a la que asistieron diferentes dirigentes de las comunidades tal como lo justifico con el acta notariada que adjunto a la presente petición el pueblo en forma unísona se pronuncio a favor de la solicitud de la revocatoria del mandato del Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo.

Por lo antes expuesto y amparado en lo que dispone en el art. 105 de la Constitución de la República en concordancia del art. 199 del Código de la Democracia; y, art. 13 y 15 del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular, Normativa y Revocatoria del Mandato, solicito a usted se me sirva otorgar el respectivo formulario para la recolección de firmas de Revocatoria del Mandato del ciudadano JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo del cantón Manta provincia de Manabí.

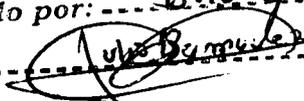
Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial #529 de la Corte Provincial de Manabí, o en mi correo electrónico eduardomendoza_pezca@hotmail.com; o a mi número telefónico celular 085492377-091895840, y autorizo a la abogada FLOR ELIZABETH HOLGUIN MURILLO, para que presente cuantos escritos sean necesarios a fin de que me confieran lo requerido.

Sírvase proveer por ser legal.

Firmo junto a la profesional que me patrocina.


AB. FLOR ELIZABETH HOLGUIN MURILLO.
MAT # 2494 C.A.M.


JOSE EDUARDO MENDOZA LOOR
C.C. 091379582-9

DELEGACION PROVINCIAL ESCUELAS
DE MANABÍ
CNE SECRETARIA
Hora: 12:30
Fecha: 02-08-2010
Recibido por: Julia B.
(F): 



11-
Cree

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091379582 - 5

MENDOZA LOOR JOSE EDUARDO

NOMBRES Y APELLIDOS: GUAYAS/EL EMPALME/VELASCO IBARRA

LUGAR DE NACIMIENTO: 13 DICIEMBRE 1969

FECHA DE NACIMIENTO: 007-0246 02491 M

REG. CIVIL: 007-0246 02491 M

TUNO: M

SEXO: M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: GUAYAS/ EL EMPALME 1969

VELASCO IBARRA

Jose Eduardo Mendoza Loor
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

RAZON SOCIAL: CASADO

ESTADO CIVIL: CASADO

INSTRUCION: PRIMARIA

EMPLEADOR: EMPLEADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: LUIS MENDOZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: NANCY LOOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAS/EL 03/07/2015

FECHA DE CADUCIDAD: 03/07/2015

FORMA No. REN 0875416

Gys

03/09/2004

[Firma]

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CNE

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL
DE LOS ESPACIOS ACUATICOS
MATRICULA DE PERSONAL MARITIMO

CAPITANIA DE MANTA

NOMBRES: JOSE EDUARDO

APELLIDOS: MENDOZA LOOR

MATRICULA No.: 0913795829

CARGO: PESCADOR ARTESANAL

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

CEBULA: 0913795829

JIPIJAPA 17/08/2009

LUGAR Y FECHA DE EMISION

EXPIRA: 03/02/2014

[Firma]
FIRMA DEL PORTADOR

www.lesp.com.ec

MATRICULA DE TRAFICO NACIONAL

TIPO DE SANGRE: A+

PASAPORTE No. 0

ARMADA DEL ECUADOR

JOSE EDUARDO MENDOZA LOOR

EN CASO DE PERDIDA FAVOR DEVOLVER A LAS OFICINAS
UBICADAS EN ELIZALDE No: 101 y MALECON SIMON BOLIVAR

PBX: 2320400
GUAYAQUIL-ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

238-0002 NUMERO

0913795829 CEDULA

MENDOZA LOOR JOSE EDUARDO

MANABI PROVINCIA

SAN LORENZO PARROQUIA

MANTA CANTON

ZONA

[Firma]
F./PRESIDENTE DE LA JUNTA



12-
choee



DATOS PERSONALES

APELLIDOS: MENDOZA LOOR

NOMBRES: JOSE EDUARDO

C.I. 0913795829

ESTADO CIVIL: CASADO

DIRECCION: PARROQUIA SAN LORENZO, SITIO "LAS PIÑAS"

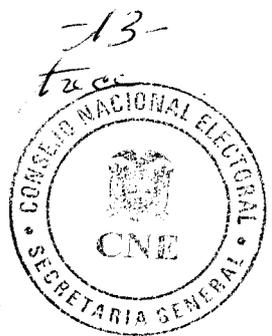
CANTON: MANTA

PROVINCIA: MANABI

CORREO ELECTRONICO: eduardomendoza_pesca@hotmail.com

TELS.CEL:085492377-091895840.





Martinez

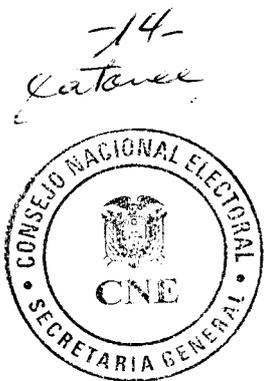


REPÚBLICA DEL ECUADOR
NÚCLEO DE ABOGADOS DE MANTA
Acuerdo Ministerial N° 0242
Fundado el 08 de Septiembre del 2008
AB: FLOR ELIZABETH
HOLGUIN MURILLO

N° CÉDULA:	130706195-0
AFILIADA:	CADUCA
06/04/2010	06/09/2010
REG. PROF:	2494 C.N.J.M.
POR VEZ:	PRIMERA

CREDENCIAL PROFESIONAL N° **0171**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CIUDADANIA No. 130706195-0

HOLGUIN MURILLO FLOR ELIZABETH

MANABI/MANTA/MANTA

25 DE DICIEMBRE 1975

REG. CIVIL 011- 0118 02723 F

MANABI/ MANTA

MANTA 1980



Flor Holguin M

ECUATORIANA***** V4343V4242

SOLTERO

SUPERIOR LIC. CC. SOC. Y POLIT

PEDRO DIONICIO HOLGUIN RANGEL

FLOR DOLORES MURILLO CASTAÑO

MANTA 11/08/2009

11/08/2021

REN 1655951



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
130706195-0 055 - 0051

HOLGUIN MURILLO FLOR ELIZABETH

MANABI MANTA

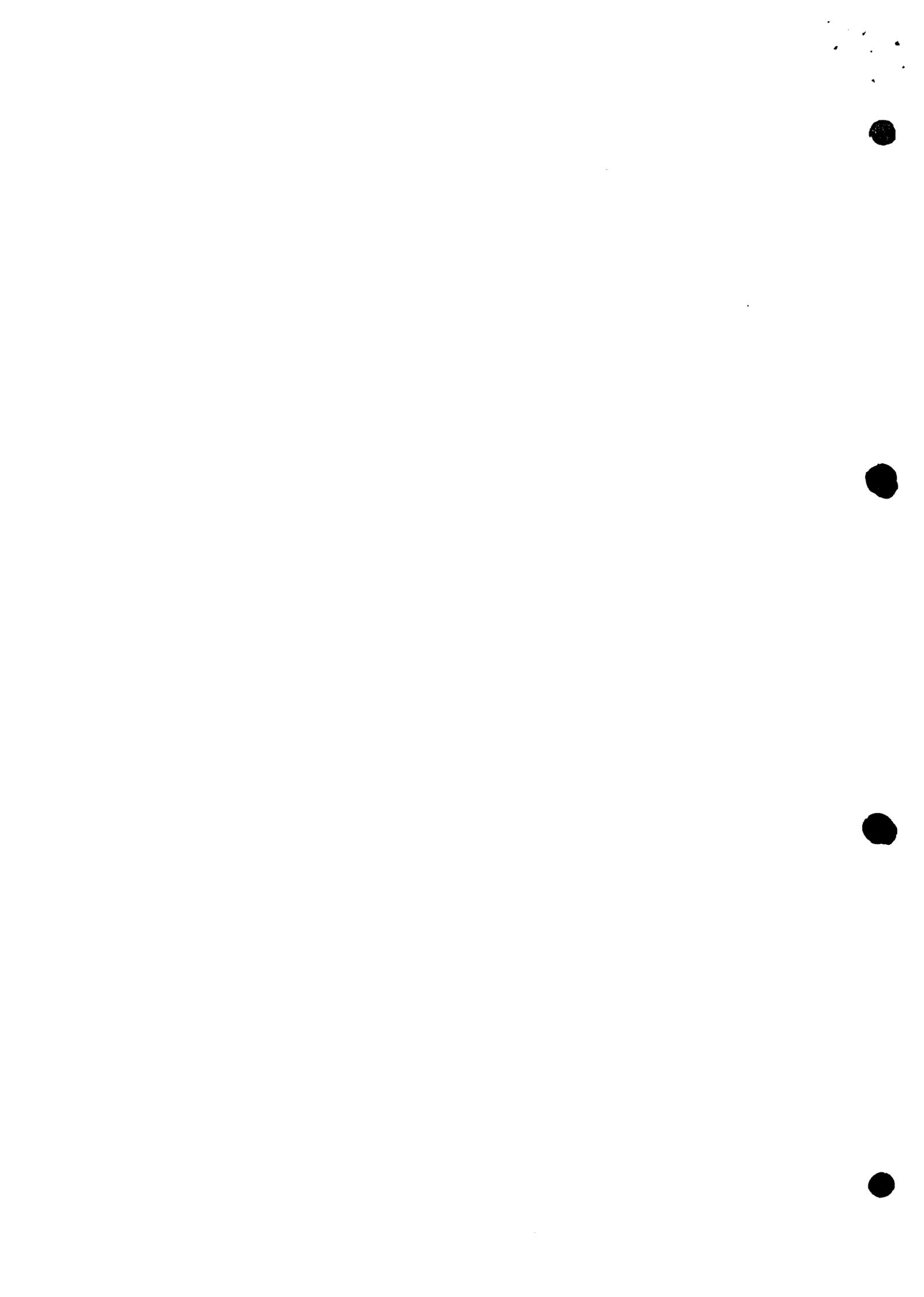
TARQUI

DUPLICADO USD: 8

JUNTA PROVINCIAL DE MANABI - 0006110

1392912 18/01/2010 10:59:54

1392912



OFICIO N° 002204

Quito, 7 de septiembre del 2010

Señor Abogado
Giordano Gorozabel Intriago
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
Portoviejo

De mi consideración:

En atención al oficio N° 266-D-GGI-CNEM, de 2 de septiembre del 2010, adjunto se servirá encontrar copia certificada del informe N° 201-DOP-CNE-2010 de 6 de septiembre del 2010, del Director de Organizaciones Políticas de este Organismo, así como también 1 formulario de revocatoria del mandato, 1 CD con la documentación requerida y un Manual del Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandato.

Atentamente

[Firma]
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CÓPIA / FOTOCOPIAS
ORIGINALES
1-3-ABR-2011
SECRETARIO GENERAL





Dirección de Organizaciones Políticas



2010 SEP - 7 P 1:39

16
Alfonso

Alfonso

Informe No. 201-DOP-CNE-2010
Quito D. M., 6 de septiembre de 2010

Licenciado
OMAR SIMON CAMPAÑA,
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 06/09/2010 HORA: 10:00
RECIBIDO POR: [Signature] TRAMITE No.:

Señor Presidente:

Con sumilla de la Presidencia pasa a esta Dirección el Oficio No. 266-D-GGI-CNEM, de 2 de septiembre del 2010, suscrito por el Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí, con el que remite la solicitud de formato de formulario de Revocatoria de Mandato de Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del Cantón Manta, señor José Salomón Rivera Rivera.

Al respecto me permito informar a usted, lo siguiente:

La solicitud de formato de formulario de revocatoria del mandato se encuentra individualizada y adjunta copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante, guardando concordancia con los Arts. 105 de la Constitución de la República, 199, del Código de la Democracia, Arts. 25 y 27, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, Art. 12 y 13 del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato.

En tal virtud, **PROCEDE** la entrega de formato de formulario de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **JOSE SALOMON RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo del Cantón Manta de la Provincia de Manabí;** solicitada por los señores: **Ab. Flor Elizabeth Holguín Murillo y José Eduardo Mendoza Loor.** Además se informa a los peticionarios que a partir de la recepción del referido formato, tienen el plazo de ciento ochenta días para la recolección de los respaldos de firmas de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Signature]

Lcdó. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

Adj. Formato de formulario para su reproducción; y, CD para recolección de firmas, en el que se incluye el manual de usuario.
JYF/pmm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que se le adjuntan son iguales a los ORIGINALES que se encuentran en los ARCHIVOS.
Quito, el 13 ABR. 2010 del



FORMULARIO DE REVOCATORIA DEL MANDATO

De conformidad con los Art. 105 de la Constitución de la República, Art. 199 del Código de la Democracia; y, Arts. 13 y 15 del Reglamento Para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, los abajo firmantes respaldamos y solicitamos la Convocatoria a Consulta Popular para la Revocatoria de Mandato del ciudadano: **JOSÉ SALOMÓN RIVERA MANTA, PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN LORENZO, DEL CANTÓN MANTA, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.**



FORMULARIO PARA RECOLECCION DE FIRMAS

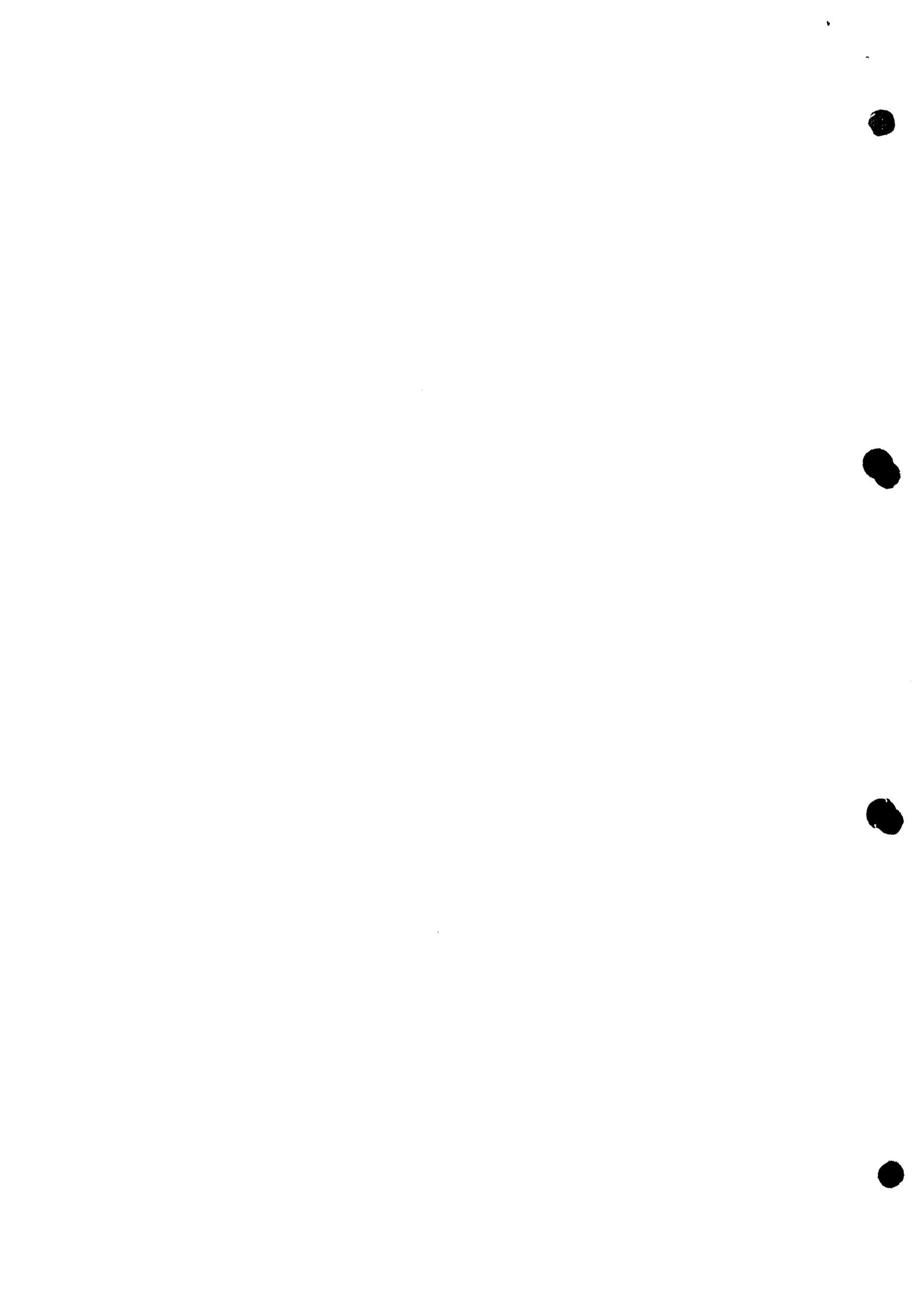
COLOCAR LA HUELLA DEL "PULGAR DERECHO" DE FORMA HORIZONTAL

DATOS DEL CIUDADANO (A)		FIRMA	HUELLA
1	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
2	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
3	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
4	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
5	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
6	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
7	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
8	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		

Yo,
 CERTIFICO y doy fe, bajo mi responsabilidad civil y penal, y declaro bajo juramento con conocimiento de las penas del perjurio, que las firmas que anteceden corresponden a las personas que aparecen como suscriptoras.

Firma

Cédula de Ciudadanía





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ



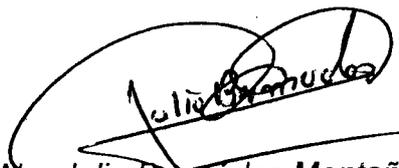
Portoviejo, 9 de Septiembre del 2010
Of. No. 0101-S-JBM-CNEM

Señor
José Eduardo Mendoza Loor
Manta.-

De mi consideración:

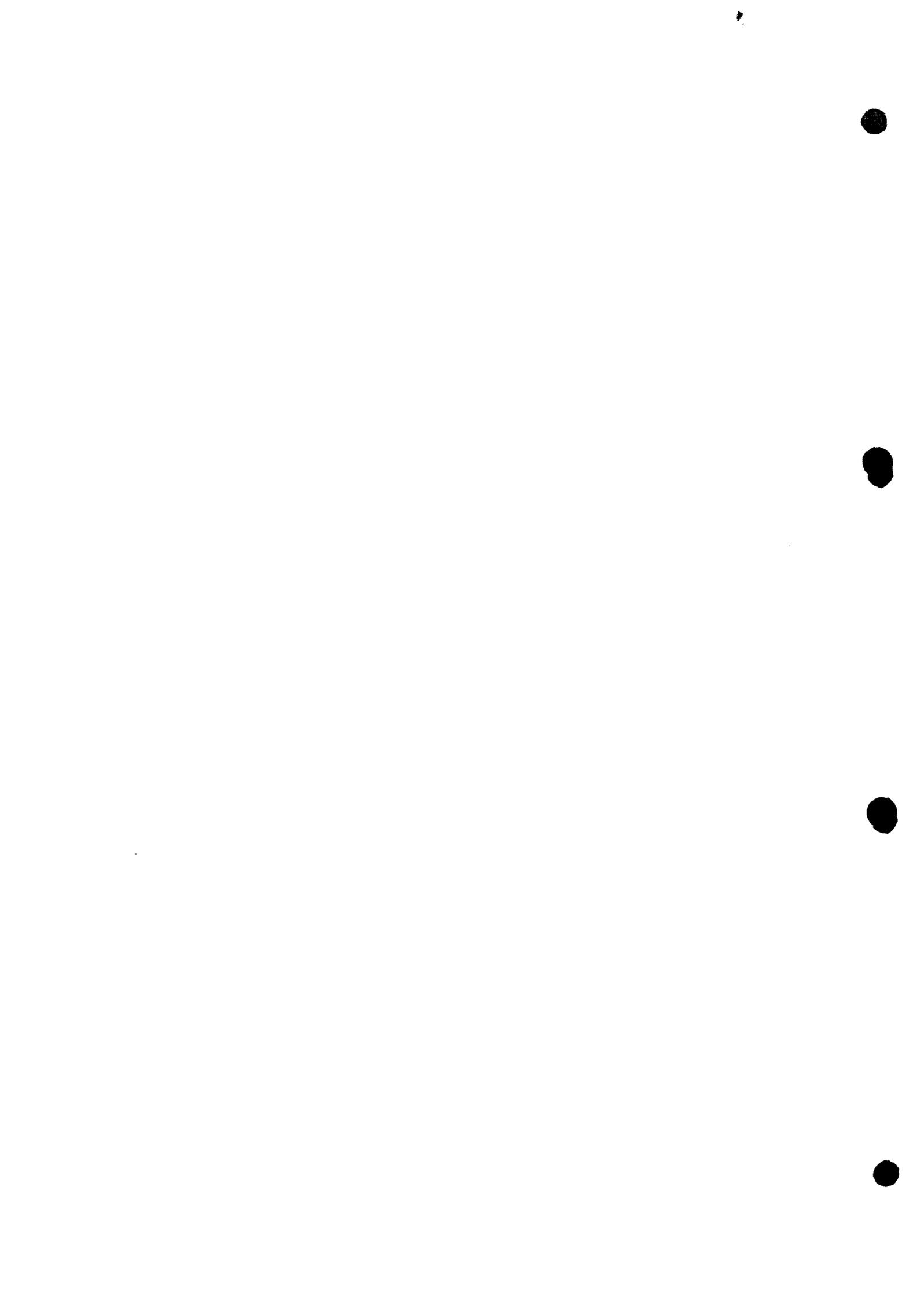
En atención a su oficio s/n, de fecha 31 de agosto del 2010 y recibida en la secretaria de este Organismo Electoral el 02 de septiembre del mismo año, adjunto sírvase encontrar los original y copia certificada del Informe No. 201-DOP- CNE- 2010 emitido por el Director de Organizaciones Políticas del CNE, así como (1) formulario de revocatoria del mandato del Ciudadano JOSE SALOMON RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo del cantón Manta, 2 CD con la documentación requerida y un Manual de Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandatos.

Atentamente,


Ab. Julio Bernúdez Montaña
SECRETARIO DPEM-CNE

JB/ac


RECIBI CONFORME
10 de Septiembre 2010



Portoviejo, 23 de Diciembre de 2010
Of. No. 397-D-GGI-CNEM

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

Por medio de la presente le hago llegar mis más sinceros sentimientos de éxito en la labor que usted acertadamente ejerce al frente de nuestra Institución Electoral, y para hacerle conocer y entregar lo siguiente:

Adjunto a la presente sírvase encontrar todos los documento requeridos para la verificación de firmas de Revocatoria de Mandato de acuerdo a la RESOLUCION No. PLE-CNE-2-8-9-2010, del señor José Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial, de la parroquia San Lorenzo, de la provincia de Manabí los mismos que son: **Solicitud de verificación de firmas de Revocatoria de Mandato; Formularios 39, firmas adherentes 305; Disco magnético con el contenido de las firmas; Declaración Juramentada del señor José Eduardo Mendoza Loor; Declaración Juramentada del Responsable del Manejo Económico Benigno Ricardo Montalván Flores; Declaración Juramentada de la Contadora Publica Autorizada Modesta Narcisa Anchundia Espinoza; y, Formularios de Inscripción del Responsable del Manejo Económico.** De acuerdo al procedimiento, la estamos enviando al Consejo Nacional Electoral, para su trámite correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ab. Giordano Gorozabel Intriago
DIRECTOR DPEM
GGI.-JBM.-





San Lorenzo, 23 de diciembre de 2010.



Lcdo. OMAR SIMON

PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL

PRESENTE

DE MI CONSIDERACION

Por medio de la presente adjunto a este se servirá encontrar el contenido de la solicitud para la verificación de las firmas de Revocatoria del mandato, del señor José Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta de la Provincia de Manabí.

Cuyos datos del peticionario son los siguientes: JOSE EDUARDO MENDOZA LOOR, cedula ciudadanía No. 091379582-9, correo electrónico eduardomendoza_pesca@hotmail.com, dirección Sitio la Piñas, Parroquia San Lorenzo, cantón Manta, teléfonos 085492377, 091895840.

Circunscripción Parroquial

Provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia San Lorenzo.

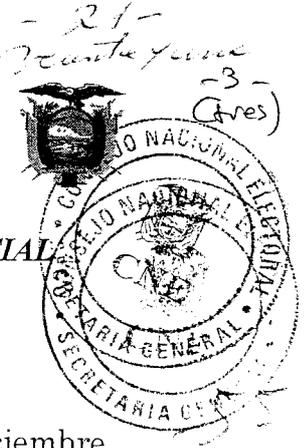
Numero de formularios 39

Firmas adherentes 305


JOSE EDUARDO MENDOZA LOOR

No. 091379582-9





ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN

En la ciudad de Portoviejo, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil diez, siendo las once horas, se procede a realizar la presente Acta de Entrega Recepción entre el Ab. Giordano Gorozabel Intriago Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y el señor José Eduardo Mendoza Loor, de los documentos para la Revocatoria de Mandato del señor José Salomón Rivera Rivera Vocal de la Junta Parroquial, de la parroquia San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, los mismos que son:

1. Solicitud de verificación de firmas de Revocatoria de Mandato.
2. Formularios 39, firmas adherentes 305.
3. Disco magnético con el contenido de las firmas.
4. Declaración Juramentada del señor José Eduardo Mendoza Loor.
5. Declaración Juramentada del Responsable del Manejo Económico Benigno Ricardo Montalván Flores.
6. Declaración Juramentada de la Contadora Publica Autorizada Modesta Narcisa Anchundia Espinoza.
7. Formularios de Inscripción del Responsable del Manejo Económico 3.

ENTREGUE CONFORME

José Eduardo Mendoza Loor
CEDULA No. 091379582-9

RECIBI CONFORME

Ab. Giordano Gorozabel Intriago
DIRECTOR DE LA DELEGACION
ELECTORAL DE MANABI





**DECLARACION JURAMENTADA
REVOCATORIA DE MANDATO**

*En la ciudad de Portoviejo, de la Provincia de Manabí, hoy veintitrés de diciembre de dos mil diez, siendo las diez horas con treinta minutos, YO JOSE EDUARDO MENDOZA LOOR, portador de la cedula No. 091379582-9, en calidad de representante y solicitante de la Revocatoria de Mandato del señor José Salomón Rivera Rivera, como Vocal de la Junta de la Parroquia San Lorenzo de Manta, de la provincia de Manabí. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy responsable de la veracidad de la información y documentación que he presentado al Consejo Nacional Electoral, es todo lo que puedo declarar en honor a la verdad.*

Jose Eduardo Mendoza Loor
.....
JOSE EDUARDO MENDOZA LOOR
Cedula No. 091379582-9



23
2007/10/15

81 -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO REGISTRAL GUAYAS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091377562 - 9

MENDOZA LOOR JOSE EDUARDO
GUAYAS/ EL EMPALME/ VELASCO IBARRA

19 DICIEMBRE 1949

007- 0246 02491 M

GUAYAS/ EL EMPALME
VELASCO IBARRA 1949

Jose Eduardo Looor

EQUATORIANA***** E434410042

CASABO ARACELY LOURDES CACERON REYES

PRIMARIA EMPLEADO

LUIS MENDOZA
NANCY LOOR
BUAYADUIL 03/09/2004

03/09/2016

REN 0875416

REN 6/3

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

238-0002

MENDOZA LOOR JOSE EDUARDO



-24-
Veinteycuatro
-4-
(Cuatro)

-56-



DECLARACION JURAMENTADA O MANIFESTACION DE VOLUNTAD

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Miércoles veintidós de Diciembre del año dos mil diez, ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón, comparece a la celebración de la presente declaración el señor BENIGNO RICARDO MONTALVAN FLORES, , de estado civil casado, por sus propios derechos y a quien en adelante se le denominará simplemente como "DECLARANTE".- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad; hábil y capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente, DOY FÉ . Y juramentado que fue en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio, manifestó: **"QUE ME RESPONSABILIZO DE LA VERACIDAD DE LAS INSCRIPCIONES Y DOCUMENTOS QUE HE PRESENTADO AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN CUANTO PUEDEN VERIFICAR"**. - El otorgante manifiesta que rinde esta DECLARACIÓN JURAMENTADA, en honor a la verdad..- Y, leída esta Declaración Juramentada al otorgante por mi el Notario en alta y clara voz de principio a fin aquel se ratifica en su contenido y firma junto conmigo el Notario en unidad de acto. Doy Fe.-

Benigno Montalvan Flores

BENIGNO RICARDO MONTALVAN FLORES

C.C.No. 130159115-0

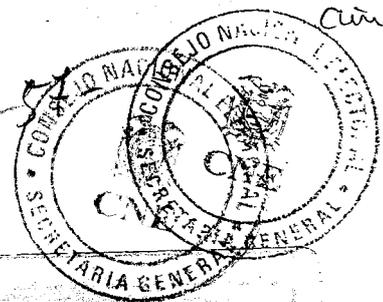
Raul Gonzalez Melgar
Abg. Raul Gonzalez Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTHA



DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI
CONE
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original
Portovtejo: *22-12-2010*
Julio Bermudez
SECRETARIA



25-
veinte y cinco
-5-
Cinco



EQUATORIANA ***** *Manabí 31642*

CASADO PATRICIA VELASCO M

PRIMARIA SASTRE

CANTO MONTALVAN

CLEMENCIA FLORES

MANTA APELLIDO DE LA MADRE 04/08/2004

04/08/2016

REN 0335859

Manabí



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 130159115-0

MONTALVAN FLORES BENIGNO RICARDO

MANABI/MANTA/SAN LORENZO

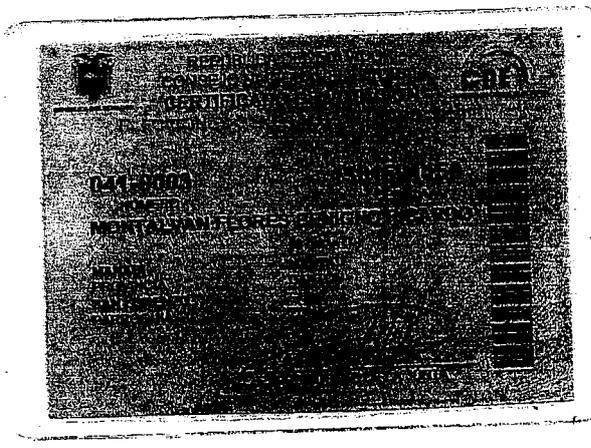
24 ABRILE 1950

001 0017-00067 M

MANABI/MANTA

MANTA 1950

Ricardo Montalvan Flores

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI

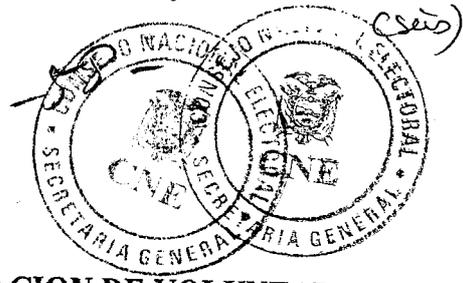
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original

Portoviejo: 23-12-2010

Julio Domínguez

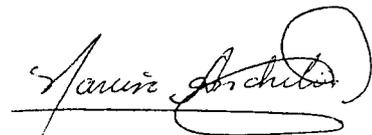
SECRETARIA





DECLARACION JURAMENTADA O MANIFESTACION DE VOLUNTAD

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Miércoles quince de Diciembre del año dos mil diez, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Publico Tercero del Cantón; Comparece a la celebración de la presente declaración la señora **MODESTA NARCISA ANCHUNDIA ESPINOZA**, de estado civil divorciada, por sus propios derechos y a quién se le denominará como "**LA DECLARANTE**".- La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad ; legalmente capaz para contratar y obligarse y a quien de conocer personalmente, Doy fé. Y, Juramentada que fue en legal y debida forma y advertida de las penas de perjurio, manifestó: **QUE FUE NOMBRADA COMO CONTADORA PARA LA REVOCTORIA DEL MANDATO DEL CIUDADANO : JOSE SALOMON RIVERA RIVERA PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN LORENZO DEL CANTON MANTA, PROPUESTA POR EL SEÑOR JOSE EDUARDO MENDOZA LOOR CON C.C.No. 091379582-9. ASI MISMO MANIFIESTA QUE ES CONTADORA PUBLICA CON REGISTRO No. 0.39152 Y QUE NO TIENE NINGUN IMPEDIMENTO LEGAL PARA DESEMPEÑAR CARGO PUBLICO.-** La otorgante manifiesta que rinde esta DECLARACIÓN JURAMENTADA, en honor a la verdad.- Y, leída esta Declaración Juramentada a la otorgante por mi el Notario en alta y clara voz de principio a fin, aquella se ratifica en su contenido y firma junto conmigo el Notario en unidad de acto. Doy fe.



MODESTA NARCISA ANCHUNDIA ESPINOZA

C.C.No. 130217726-4

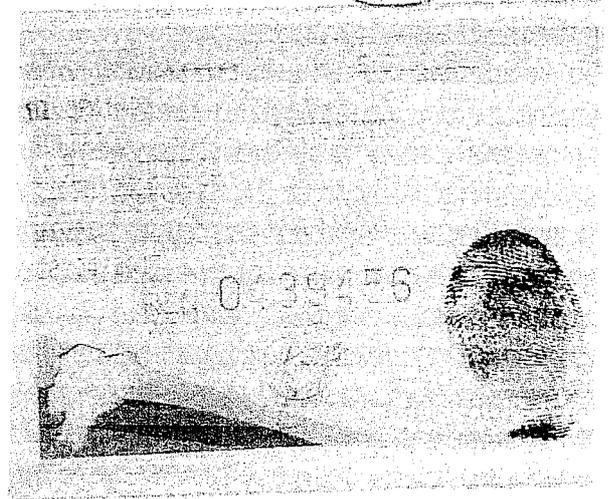
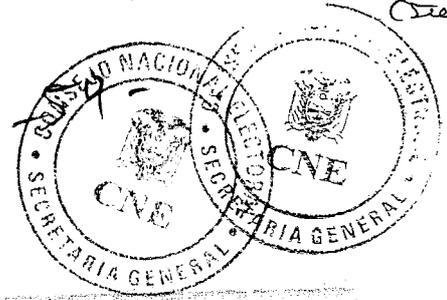

Abg. Raul Gonzalez Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTÁ



DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 22-12-2010



- 27 -
Fuentes y Nite
7
CNE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

064-0009 1302177264
NUMERO Cedula

ANCHUNDIA ESPINOZA MODESTA
NARCISA

MANABI MANABI
PROVINCIA CANTON

MANABI
PARROQUIA

SECRETARIA

SECRETARIA

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 23.12.2009
SECRETARIA



-28-
Veintiocho
8
(Cocho)

60



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

NUMERO RUC: 1302177264001
APELLIDOS Y NOMBRES: ANCHUNDIA ESPINOZA MODESTA NARCISA
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO
CALIFICACION ARTESANAL: **NUMERO:**

FEC. NACIMIENTO: 15/06/1957 **FEC. ACTUALIZACION:** 08/04/2008
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 16/04/2008 **FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:**
FEC. INSCRIPCION: 19/02/2002 **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD:

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:
Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: MANTA Calle: AV. 113 Numero: 302 Interseccion CALLE 112
Referencia: DIAGONAL A INDUSTRIAS ALES Telefono: 052922547

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**
- DECLARACION MENSUAL DE IVA
 - IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

Las personas naturales que superen los limites establecidos en el Reglamento para la Aplicacion de la Ley de Equidad Tributaria, estaran obligadas a llevar contabilidad, convirtiendose en agentes de retencion, y no podran sustraerse al Regimen Simplificado (RISE)

N DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: REGIONAL MANABI MANABI **CERRADOS:** 0

(Firma manuscrita)
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

(Firma manuscrita)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MZMA000528 Lugar de emision: MANTA/AVENIDA 5, ENTRE Fecha y hora: 09/04/2008

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI
CONE
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 23-12-2008
(Firma manuscrita)
SECRETARIA



29
Recibo y No. v
a
(Llave)

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1302177264001

APELLIDOS Y NOMBRES: ANCHUNDIA ESPINOZA MODESTA NARCISA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO - MATRIZ REG. INICIO ACT: 1993 AÑO

NOMBRE COMERCIAL: REG. DIARR:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: REG. REMISION:

- ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD.
- VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE OFICINA.
- ACTIVIDADES DE ALQUILER DE VIVIENDA.
- ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Calle: AV 119 Número: 602 Intersección: CALLE 112 Referencia: DIAGONAL A INDUSTRIAS ALIAS Teléfono Dirección: 062932547

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Handwritten Signature]
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MZMA000318 Lugar de emisión: MANTA AVENIDA 5, ENTRE Fecha y hora: 09/04/2009

SEIGORAC

DELEGACION PROVINCIAL ELECCION DE MANABI
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 23-12-2010
[Handwritten Signature]





REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

REVOCATORIA DEL MANDATO

-30-
Trenta

-2-
Cdos

NACIONAL

PROVINCIAL

CANTONAL

PARROQUIA RURAL

PROVINCIA: Manabí

CANTÓN: Manta

PARROQUIA RURAL: San Lorenzo



1. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Benigno Ricardo Montalván Flores
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 130159115-0

CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 041-0003

DIRECCIONES:

DOMICILIO: Parroquia Rural San Lorenzo

CÓDIGO: 09 - NÚMERO TELEFÓNICO: 3271526

OFICINA DE CAMPAÑA: LAS PIÑAS - Pannosuin San Lorenzo

CÓDIGO: - NÚMERO TELEFÓNICO:

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: @

NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR:

- Representa a:
- a) PROMOTORES DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO
 - b) AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

2. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

José Salomón Rivera Rivera
NOMBRES Y APELLIDOS

Presidente Junta Pannosuin
CARGO DE LA AUTORIDAD

3. REGISTRO DE QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

INDICAR QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO:

- a) REPRESENTANTE DE LOS PROMOTORES DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO
- b) AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

José Eduardo Mendoza Loor
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 091379582-9

CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 238-0002

DIRECCIONES:

DOMICILIO: SITIO LAS PIÑAS - Pannosuin San Lorenzo

CÓDIGO: 09 - NÚMERO TELEFÓNICO: 5492377

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: eduardomendoza_loor@ hot mail. com

NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR:

4. REGISTRO DEL CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO

MODESTA NARCISA ANCIUNDIA ESPINOZA
NOMBRES Y APELLIDOS

CÓDIGO: 05 - NÚMERO TELEFÓNICO: 2922547

RUC: 1302177264001

No. Matrícula Colegio de Contadores: 39152

NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR: 084228751

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: asenater @ hotmail. es

ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable del manejo económico y del contador/a público autorizado.
- Declaración juramentada del Responsable del Manejo Económico y del Contador/a.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores.

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original



MEMORANDO No. 01100

DE: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Lcdo. Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

FECHA: Quito, 28 de diciembre de 2010.

De conformidad con el INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN, INGRESO Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM, INICIATIVA POPULAR O REVOCATORIA DE MANDATO, adjunto se servirá encontrar el original del acta entrega recepción, suscrita con el Abogado Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Electoral de Manabí y el señor José Mendoza Loor, en la que contiene: Solicitud de verificación de firmas de Revocatoria de Mandato; Formularios 39 adherentes (305); Disco magnético con el contenido de las firmas; Declaración Juramentada del Responsable del Manejo Económico Señor Benigno Ricardo Montalván Flores; Declaración Juramentada de la Contadora Publica Autorizada Señora Modesta Narcisa Anchundia Espinoza; Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico 3; el oficio No. 397-D-GGI-CNEM, de 23 de diciembre de 2010; así como el original del oficio s/n de 23 de diciembre suscrito por el señor José Eduardo Mendoza Loor; un sobre que contiene 39 fojas (formularios de recolección de firmas) y un Cd que dice contener la información recogida en los formularios de forma digitalizada, sobre la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor José Salomón Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo del Cantón Manta, Provincia de Manabí; para que se realice la verificación correspondiente.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

CC. Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral

28-12-10
LH 3
353
Lcdo. Julio Yépez Franco
2011
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ORIGINAL
FOTOCOPIAS que
entregadas a la Junta Parroquial de San Lorenzo del Cantón Manta, Provincia de Manabí
ORIGINALES que
revisados en los ARCHIVOS
Quito, de 13 ABR 2011 del
EL SECRETARIO GENERAL



- 32 -
Trece y dos

- 64 -



Dirección de Organizaciones Políticas



Oficio. 046-RM-DOP-CNE-2010
Quito, 28 de diciembre de 2010

Señor
JOSE EDUARDO MEZA LOOR,
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato que se sigue al señor: **JOSE SALOMON RIVERA RIVERA, Vocal de la Junta Parroquial de San Lorenzo del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí,** de conformidad con el Art. 10, del Reglamento de Verificación de Firmas, tengo a bien notificar a usted, que el día jueves 6 de enero del 2011, a partir de las 14H30, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta **1 DELEGADO**, por parte del proponente contra la que se propone la revocatoria de mandato, de conformidad al inciso final del Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente a este proceso.

Atentamente,

Lcdo. JÚLIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/pmm

16:00 29-12-2010

09 13795829

Recibido
28-12-2010

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO QUE LAS FOTOCOPIAS que
se adjuntan son verdaderas y correctas
ORIGINALES que
se adjuntan son verdaderas y correctas

13 ABR 2011

Av. 6 de Diciembre N33-123 y Bosmediano
Telf: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

EL SECRETARIO GENERAL



Oficio. 047-RM-DOP-CNE-2010
Quito, 28 de diciembre de 2010

Señor
JOSE SALOMON RIVERA RIVERA,
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato presentado por el señor José Eduardo Mendoza Looor que se sigue al señor: **JOSE SALOMON RIVERA RIVERA, Vocal de la Junta Parroquial de San Lorenzo del Cantón Manta, de la provincia de Manabí,** de conformidad con el Art. 10, del Reglamento de Verificación de Firmas, tengo a bien notificar a usted, que el día jueves 6 de enero del 2011, a partir de las 14H30, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta 1 DELEGADO, por cada autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato, de conformidad al inciso final del Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente a este proceso.

Atentamente,

Lcdo. **JULIO YÉPEZ FRANCO,**
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/pmm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
entregó el interesado a los CRONISTAS que
trabajan en los ARCHIVOS.
Quito, _____ de _____ del _____
13 ABR. 2011
EL SECRETARIO GENERAL

Recibido
28-12-2010



34-
trinta y cu

-62-



Dirección de Organizaciones Políticas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio. 047-RM-DOP-CNE-2010
Quito, 28 de diciembre de 2010

Señor
JOSE SALOMON RIVERA RIVERA,
Presente.-

Recibido,
29-12-2010
15,50 p.m.
[Signature]
130154854-9

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato presentado por el señor José Eduardo Mendoza Loo que se sigue al señor: **JOSE SALOMON RIVERA RIVERA, Vocal de la Junta Parroquial de San Lorenzo del Cantón Manta, de la provincia de Manabí,** de conformidad con el Art. 10, del Reglamento de Verificación de Firmas, tengo a bien notificar a usted, que el día jueves 6 de enero del 2011, a partir de las 14H30, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta 1 DELEGADO, por cada autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato, de conformidad al Inciso final del Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente a este proceso.

Atentamente,

[Signature]

Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/pmm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de del

13 ABR. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

Recibido
28-12-2010
[Signature]



Oficio. 046-RM-DOP-CNE-2010
Quito, 28 de diciembre de 2010

Señor
JOSE EDUARDO MEZA LOOR,
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato que se sigue al señor: **JOSE SALOMON RIVERA RIVERA, Vocal de la Junta Parroquial de San Lorenzo del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí**, de conformidad con el Art. 10, del Reglamento de Verificación de Firmas, tengo a bien notificar a usted, que el día jueves 6 de enero del 2011, a partir de las 14H30, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta **1 DELEGADO**, por parte del proponente contra la que se propone la revocatoria de mandato, de conformidad al inciso final del Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente a este proceso.

Atentamente,

Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/pmm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedem son iguales a los ORIGINALES que
requerir de los ARCHIVOS
Quito, de del
13 ABR. 2011
.....
EL SECRETARIO GENERAL

Recibido
28-12-2010



D.F.

36 -
Treinta y Seis



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO No. 0003

DE: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

FECHA: Quito, 3 de enero de 2011.

De conformidad con los Art. 11 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, adjunto se servirá encontrar copia del oficio 397-D-GGI-CNEM, de 23 de diciembre del 2010, suscrito por el Abg. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí, recibido en esta Secretaría el 28 de diciembre, al que se adjuntan los documentos que a continuación detallo, y que corresponden a la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor José Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo del cantón Manta, de la provincia de Manabí, constante en (9) nueve fojas:

*Adj. a la
Fiscalización
C.N.E.*

1. Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y del contador público autorizado.
2. Original del acta entrega recepción, suscrita por el señor José Eduardo Mendoza Loor, Proponente de la revocatoria del mandato y el abogado Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Electoral de Manabí.
3. Copia certificada de la declaración juramentada del señor Benigno Ricardo Montalvan Flores, (responsable del manejo económico).
4. Copia de la cédula y papeleta de votación del señor Benigno Ricardo Montalvan Flores.
5. Copia de la declaración juramentada de la señora Modesta Narcisa Anchundia Espinoza, (Contadora pública autorizada).
6. Copia de la cédula y papeleta de votación de la señora Modesta Narcisa Anchundia Espinoza.
7. Copia del RUC de la señora Modesta Narcisa Anchundia Espinoza.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

CC. Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral
Director de Organizaciones Políticas.

*Recibido
15/03/11
19*

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
adjunto se son iguales a los ORIGINALES que
requieren los ARCHIVOS.
Quito, a los 13 de ABR. 2011



-37-
Trinta y Siete



Quito, 6 de enero del 2011

Licenciado

Julio Yépez Franco

Director de Organizaciones Políticas del CNE

Presente.-

De mi consideración:

En el proceso de revocatoria que se sigue a la persona del Sr. José Salomón Rivera Rivera, portador de la C.I. 1301548549, delego al Sr. José Daniel Rivera Triviño, portador de la C.I. 1310722960, para que se encargue del proceso de verificación de firmas para que sea representante en el proceso.

Por la favorable atención, que brinde al presente, quedo de Usted muy agradecido.

Atentamente,

Sr. Salomón Rivera

Vocal de la Junta Parroquial San Lorenzo

Manta - Manabí

RECIBIDO
SECRETARIA GENERAL
CNE
06/01/2011
Hoja 6
C. 37



2011 JAN 10 P 1:08

RECORDO
ARCHIVO GENERAL

Informe No. 35-DOP-CNE-2011
Quito D. M., 07 de enero de 2011

Sociólogo
OMAR SIMON CAMPAÑA,
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 12-01-2011 HORA: 13:50
RECIBIDO POR: X

Señor Presidente:

Con Memorando No. 01100, de 28 de diciembre de 2010, la Secretaría General pasa a esta Dirección el Oficio No. 397-D-GGI-CNEM, del 23 de diciembre de 2010, suscrito por el Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí, con el que remite los formularios de revocatoria de mandato del señor: **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA**, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, provincia de Manabí.

Al respecto tengo a bien informar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

Oficio No. 397-D-GGI-CNEM, del 23 de diciembre de 2010, suscrito por el Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí, con el que remite: formularios de firmas de respaldo a revocatoria de mandato; declaración juramentada; un CD; y, acta de entrega - recepción de la documentación, en la que se observa la constancia de entrega de **39** formularios con firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, provincia de Manabí**, y la designación del responsable económico y contador público autorizado y las declaraciones juramentadas.

2. MARCO JURÍDICO

- 2.1. **Constitución de la República del Ecuador:**
Arts. 105 y 106.
- 2.2. **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,**
Código de la Democracia.
Arts. 199 y 200.
- 2.3. **Ley Orgánica de Participación Ciudadana**
Art. 27.
- 2.4. **Reglamento de Verificación de Firmas**
Arts. 7, 8 y 9.
- 2.5. **Resolución PLE-CNE-6-6-10-2010, de 6 de octubre de 2010**
- 2.6. **Notificación No. 000956, de 24 de noviembre de 2010**



3. FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO

- 3.1. El Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí y el señor José Eduardo Mendoza Loor, procedieron a la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación, con fecha 23 de diciembre de 2010.
- 3.2. Los Formularios de firmas de la revocatoria de mandato fueron recibidos en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 28 de diciembre de 2010.
- 3.3. Los formularios de firmas fueron recibidos en la Dirección de Organizaciones Políticas, con fecha 28 de diciembre de 2010.
- 3.4. Se comprobó que la información ingresada al Sistema Informático, corresponda a la información física constante en la carpeta.
- 3.5. Se cruzó el cien por ciento de la información ingresada al Sistema Informático para Revocatoria de Mandato con el registro electoral de la parroquia San Lorenzo del cantón Manta de la Provincia de Manabí, esto es números de cédula, nombres, apellidos, a efectos de la verificación de cuántos ciudadanos correspondían a la jurisdicción de la parroquia San Lorenzo, (ver adjunto).
- 3.6. Se escaneó los formularios y se procedió a realizar el corte de cada una de las firmas.
- 3.7. Verificación automática de firmas.
- 3.8. Verificación de firmas manual al cien por ciento.
- 3.9. El Sistema Informático, generó el resumen final, (ver adjunto).

4. ANÁLISIS:

- 4.1. Mediante Acta de entrega - recepción del 23 de diciembre de 2010, el señor José Eduardo Mendoza Loor, entrega a la Delegación Provincial de Manabí, lo siguiente:

Una carpeta con **treinta y nueve formularios** de revocatoria de mandato del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo del cantón Manta de la provincia de Manabí**, que contienen las **firmas** y huellas dactilares, adjunta además **un** CD y en concordancia con el Art. 10, del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria de Mandato, remite los formularios de inscripción del responsable económico y contador público autorizado del proponente de la revocatoria del mandato.

En la Secretaría General del Consejo Nacional se receipta la referida documentación el 28 de diciembre de 2010 y en la Dirección de Organizaciones Políticas en la misma fecha.



- 4.2. Para el cálculo del porcentaje de firmas se consideró el registro electoral de la parroquia San Lorenzo utilizado en las elecciones generales de 2009, el mismo que está conformado por un total de 2.059 electores, el porcentaje mínimo requerido para la revocatoria de mandato del Vocal de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, es de **206 firmas**.
- 4.3. Del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la revocatoria de mandato del señor José Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, se constata la entrega de 312 registros de cédulas, de las cuales 275 registros son válidos y pasan a la verificación de firmas.
- 4.4. De conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Verificación de firmas, se procedió a la notificación a los interesados respecto del inicio de los procesos de verificación y validación de firmas; así como también, la suscripción de actas de la jornada de trabajo, entre los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, proponente del proceso de revocatoria, y delegado de la autoridad contra quien se propone la revocatoria de mandato.

El proceso de verificación de firmas de respaldo se realizó con fecha jueves 6 de enero de 2011, en presencia de los delegados de las partes. Cabe señalar que de acuerdo al Acta de verificación de firmas suscrita por los delegados, **no existen observaciones**:

Documentos que se anexan al presente informe.

- 4.5. En cumplimiento del inciso primero del Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y Art. 6, del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, tengo a bien indicar:

Entrega de formatos de formularios:	10 de septiembre de 2010
Entrega de formularios con firmas:	23 de diciembre de 2010
Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (vencimiento de plazo de 180 días):	09 de marzo de 2011
Fecha de presentación en la Secretaría General:	28 de diciembre de 2010

5. CONCLUSIONES:

- 5.1. Consta en el expediente, el reporte del sistema entregado por Secretaría General referente al cumplimiento de los derechos políticos del peticionario de Revocatoria de Mandato, en el que se señala: "El señor José Eduardo Mendoza Loo, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009, y no consta en el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, sancionados con la pérdida de los Derechos de Participación o Políticos, por no haber presentado cuentas de campaña de las elecciones 2009, por lo tanto se encuentra en goce de los derechos políticos".
- 5.2. Dentro del proceso de Revocatoria de Mandato del señor: **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de la Parroquia de San Lorenzo, del cantón Manta, Provincia de Manabí**, de conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Verificación de firmas, se procedió a la notificación a los interesados respecto del inicio de los procesos de verificación y validación de firmas; así como también, la suscripción



de actas de la jornada de trabajo, entre los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, el proponente del proceso de revocatoria, y delegado de la autoridad contra quien se propone la revoca el mandato.

El proceso de verificación de firmas de respaldo se realizó con fecha jueves 6 de enero de 2011, en presencia de los delegados de las partes. Cabe señalar que de acuerdo al Acta de verificación de firmas suscrita por los delegados, **no existen observaciones:**

- 5.3. El proponente de revocatoria de mandato, señor José Eduardo Mendoza Loor, **CUMPLE**, con la designación del Responsable Económico y Contador Público Autorizado, de conformidad con el Art. 10, del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria de Mandato.
- 5.4. De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 6, del Reglamento de Verificación de Firmas, el peticionario señor José Eduardo Mendoza Loor, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria de Mandato del señor JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de la parroquia de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, **con fecha 23 de diciembre de 2010, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley.**

Fecha de entrega de formatos de formulario al peticionario.	Fecha de entrega de formularios con las firmas de adhesión a la revocatoria de mandato en la Delegación Provincial.	Fecha de entrega de la documentación en la Secretaría General del CNE.	Plazo de 180 días, según Art. 27 de la LOPC.
10 de septiembre de 2010	23 de diciembre de 2010	28 de diciembre de 2010	9 de marzo de 2011

- 5.5. De la verificación de firmas en consecuencia se constata, lo siguiente:

Registro Electoral de la parroquia San Lorenzo 2009	Número requerido	Firmas presentadas	Inscritos en el registro electoral de la parroquia San Lorenzo	Verificación de firmas automática	Verificación de firmas manual	Total de firmas Válidas
2.059	206	312	275	94	156	250

- 5.6. De conformidad con el Art.199, inciso primero, del Código de la Democracia, el número de firmas requerido para la Revocatoria de Mandato para Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo del cantón Manta de la provincia de Manabí, es de **206 firmas** de respaldo. Del total de firmas presentadas **250** firmas son válidas.



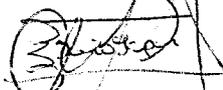
-42-
Cuarentaydos

33

En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato del señor: **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo del cantón Manta de la provincia de Manabí.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

Adj. Lo indicado
JYF/mvj.

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO. Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
residan en los ARCHIVOS.
Quito, de del
13 ABR. 2011
EL SECRETARIO GENERAL



- 43 -
Cuentas y No.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



**ACTA DE INSTALACIÓN DEL PROCESO
DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS**

En la ciudad de Quito, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, siendo las 14H30', se instalan los funcionarios del CNE, el proponente de revocatoria del mandato y el delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, a efectos de iniciar el proceso de verificación de firmas, dar fe y testimonio de las acciones ha realizarse:

VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO DEL SR. JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Vocal de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí.

	día	mes	año
FECHA:	6	1	2011

HORA DE INICIO: 14H30'

OBSERVACIONES:

Se da inicio al proceso, en presencia del Sr. José Daniel Rivera Triviño como Delegado de la Autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato y el Sr. José Eduardo Mendoza Loor, proponente de la Revocatoria de Mandato.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Delegado del Consejo Nacional Electoral, Proponente de Revocatoria de Mandato y Delegado de la Autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato.

SANTIAGO MORA ANDRADE
1713569828
ADMINISTRADOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO CNE

JOSÉ DANIEL RIVERA TRIVIÑO
1310722960
DELEGADO DE AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE PROPONE LA
REVOCATORIA DE MANDATO



JOSÉ EDUARDO MENDOZA LOOR
0913795829

PROponente de la Revocatoria de Mandato





REPÚBLICA DEL ECUADOR



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



ACTA DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO

En la ciudad de Quito, en las instalaciones de Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, se da inicio al proceso de verificación y validación de firmas de:

REVOCATORIA DE MANDATO DE:

JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Vocal de la Junta Parroquial de la parroquia de San Lorenzo, cantón Manta, provincia de Manabí.

	día	mes	año
FECHA:	6	1	2011

HORA DE INICIO: 14H30'

HORA DE CIERRE: 15H50'

OBSERVACIONES:

EL PROCESO SE DESARROLLÓ SIN NOVEDADES Y NO EXISTEN OBSERVACIONES.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Delegado del Consejo Nacional Electoral, Proponente del proceso de revocatoria del mandato; y, Delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato:

SANTIAGO MORA ANDRADE

1713569828

ADMINISTRADOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO CNE

JOSÉ DANIEL RIVERA TRIVIÑO

1310722960

DELEGADO DE AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE PROPONE LA REVOCATORIA DE MANDATO



JOSÉ EDGARDO MENDOZA LOOR

0913795829

PROponente de la Revocatoria de Mandato





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

REV. VOCAL J.P. SAN LORENZO-MANTA-MANABI: JOSÉ S. RIVERA RIVERA

Resumen Final de Cédulas Ingresadas y Verificadas con el Padrón



FECHA : Jueves, Enero 6, 2011

JURISDICCIÓN MANABI - MANTA - SAN LORENZO

TOTAL ELECTORES SAN LORENZO (2009) : 2.059

MINIMO REQUERIDO (10,0%) DE 2.059 = 206

TOTAL REGISTROS INGRESADOS	312
TOTAL REGISTROS EN BLANCO	7
TOTAL CÉDULAS REPETIDAS-MISMA OP	3
TOTAL CÉDULAS NO EMPADRONADAS	4
TOTAL CÉDULAS CON NOMBRES DIFERENTES	5
TOTAL CÉDULAS EMPADRONADAS	293
TOTAL CED OTRAS PROVINCIAS	4
TOTAL CED OTROS CANTONES	0
TOTAL CED OTRAS PARROQUIAS	14
TOTAL CÉDULAS CORRECTAS PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS	275





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

-46-
Cuanta y Sís

SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS

REV. VOCAL J.P. SAN LORENZO-MANTA-MANABI: JOSÉ S. RIVERA RIVERA



Resumen Final de Firmas Verificadas

FECHA : Jueves, Enero 6, 2011

JURISDICCION MANABI - MANTA - SAN LORENZO

TOTAL ELECTORES SAN LORENZO (2009) : 2.059

MINIMO REQUERIDO (10,00%) DE 2.059 = 206

TOTAL CÉDULAS CORRECTAS PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS	275
TOTAL ADHERENTES	275
FIRMAS SIMILARES (VERIF. AUTOMATICO)	94
TOTAL FIRMAS PARA VERIFICACION MANUAL	181
=====VERIFICACION MANUAL=====	
FIRMAS SIMILARES	0
FIRMAS NO SIMILARES	0
=====	
TOTAL FIRMAS SIMILARES	94





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS

REV. VOCAL J.P. SAN LORENZO-MANTA-MANABI: JOSÉ S. RIVERA RIVERA

Resumen Final de Firmas Verificadas



FECHA : Jueves, Enero 6, 2011

JURISDICCION MANABI - MANTA - SAN LORENZO

TOTAL ELECTORES SAN LORENZO (2009) : 2.059

MINIMO REQUERIDO (10,00%) DE 2.059 = 206

TOTAL CÉDULAS CORRECTAS PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS	275
TOTAL ADHERENTES	275
FIRMAS SIMILARES (VERIF. AUTOMATICO)	94
TOTAL FIRMAS PARA VERIFICACION MANUAL	181
=====VERIFICACION MANUAL=====	
..MAS SIMILARES	156
..MAS NO SIMILARES	25
=====	
TOTAL FIRMAS SIMILARES	250



-48-
Cecante y...
CNE



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ACTA ENTREGA-RECEPCION

Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador

En la Delegación Provincial Electoral de MANABI, a los 6 días del mes de Enero del 2011, se procede a realizar el acta entrega-recepción de los documentos de la "REV. VOCAL J.P. SAN LORENZO-MANTA-MANABI: JOSÉ S. RIVERA RIVERA" de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO:	REQUISITO

Físico:

DOCUMENTOS	#
Lotes	1
Carpetas	1
Formularios	39

Observaciones:

ENTREGUÉ CONFORME

RECIBÍ CONFORME

MENDOZA LOOR JOSÉ EDUARDO
Representante de la solicitud de Revocatoria de
Mandato

SECRETARIO DE MANABI
Secretario de la Delegación Provincial Electoral de
MANABI



- 49 -
Exonerado y No

Tribunal Supremo Electoral
 Sistema Archivo Edición

Propiedades del Certificado de Votación

NRO.CEDULA: 091379582 NRO.SERIE (PREIMPRESO): [REDACTED]

REPUBLICA DE ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERCADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

091379582 9 238 0002 000000000

MENDOZA LOOR JOSE EDUARDO

MANABI MANTA

SAN LORENZO

0001 SANCION 8 8 16

Grabar Información Cancelar



Tribunal Supremo Electoral
 Sistema Archivo Edición

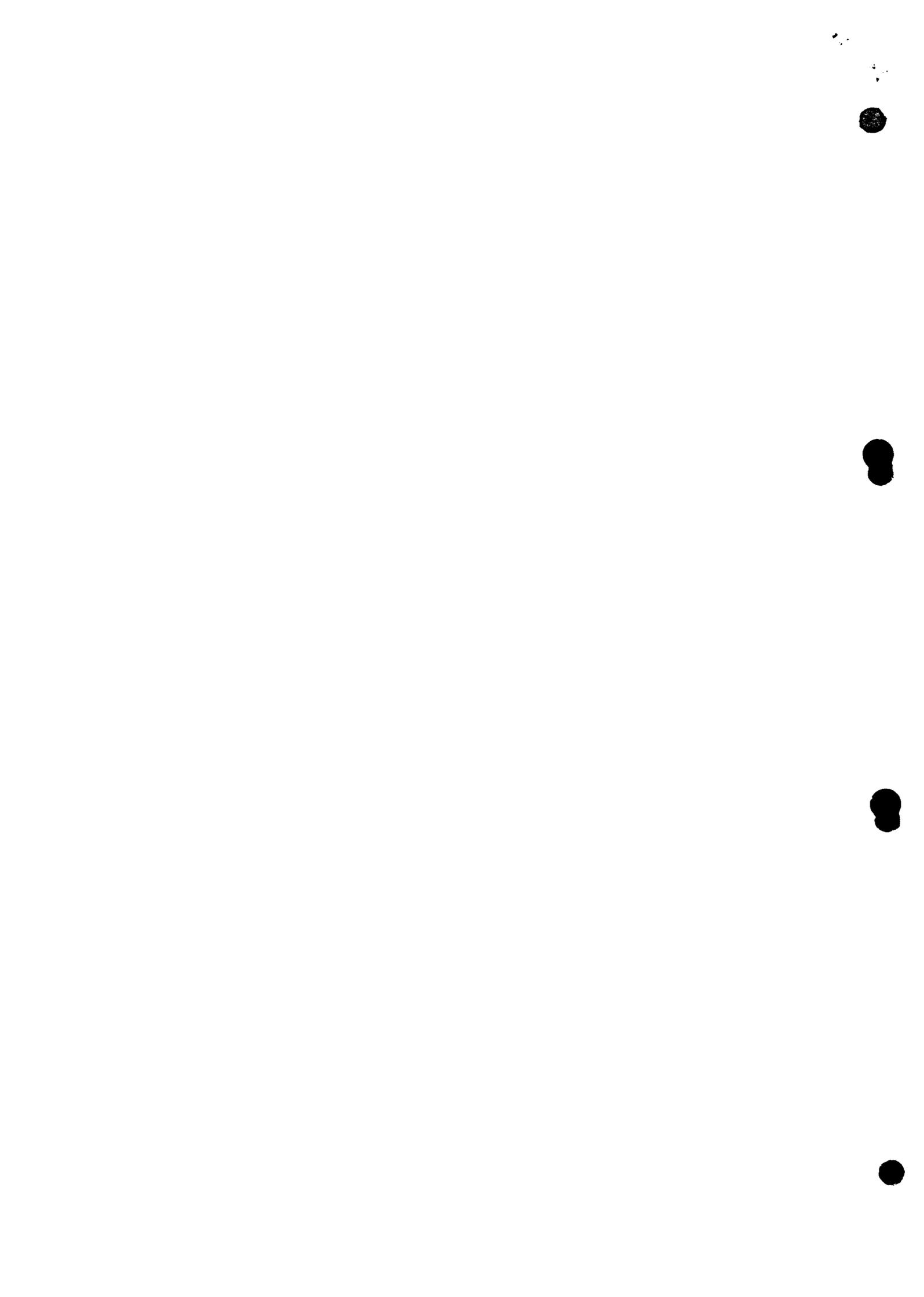
NRO.CEDULA: 091379582 NRO.SERIE (PREIMPRESO): [REDACTED]

MENDOZA LOOR JOSE EDUARDO, Sexo: M, Fecha: 13/07/1969, N.I.: 10 T.C. 0 - 110 000 000 000

CP	Elección	C	D	E	F	G	H	I	NSU	MJR	Tot	Exoner NSU
	Elecciones del 31 de Mayo de 1998	SI	NO								0	
8	Elecciones del 21 de Mayo del 2000	NO	NO	NO			NO				0	
9	Elecciones 20 de Octubre del 2002	SI	NO								0	
10	Elecciones 24 de Noviembre del 2002	SI	NO								0	
13	Elecciones 17 de Octubre del 2004	NO	NO	NO			NO		4		4	
14	Elecciones 15 de Octubre del 2006	NO	NO	NO			NO		4		4	
15	Elecciones 26 de Noviembre del 2006	SI	NO								0	
16	Consulta Popular 15 de Abril del 2007	SI	NO								0	
18	Elecciones 30 de Septiembre del 2007	SI	NO								0	
22	Referendum 28 de Septiembre del 2008	SI	NO								0	
23	Elecciones 26 de Abril del 2009	SI	NO								0	
24	Elecciones 14 de Junio del 2009	SI	NO								0	

El señor José Eduardo Mendoza Loor, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009, y no consta en el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, sancionados con la perdida de los Derechos de Participación o Políticos, por no haber presentado cuentas de campaña de las elecciones 2009, por lo tanto se encuentra en goce de los derechos políticos.





OFICIO No. 000083

Quito, 11 de enero del 2011

Señor
José Eduardo Mendoza Loor
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-10-1-2011

**“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el



número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 35-DOP-CNE-2011 de 7 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor José Eduardo Mendoza Loor, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DE LA PARROQUIA SAN LORENZO 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DE LA PARROQUIA SAN LORENZO	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
2.059	206	312	275	94	156	250

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 35-DOP-CNE-2011 de 7 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor José Eduardo Mendoza Loor, las



firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen DOSCIENTAS CINCUENTA firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en la parroquia San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, El Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria.

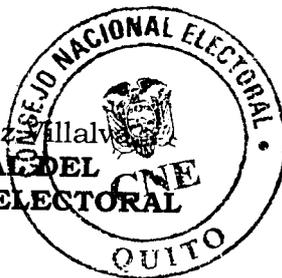
Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor José Eduardo Mendoza Loor, al señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm



DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
SECRETARIA
Hora: 10:30
Fecha: 18-01-2011
Recibido por: Julián B
(F): Julián B

Recibido

18 Enero 2011

José Eduardo Armendáriz Villalva
15:50

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
acreditan son verdaderas y los ORIGINALS que
repositivo en los ARCHIVOS
Quito, el 13 ABR. 2011



OFICIO No. 000084

Quito, 11 de enero del 2011

Señor

José Salomón Rivera Rivera

**PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN LORENZO, DEL
CANTÓN MANTA, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-10-1-2011

**“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el





registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 35-DOP-CNE-2011 de 7 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor José Eduardo Mendoza Loor, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DE LA PARROQUIA SAN LORENZO 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DE LA PARROQUIA SAN LORENZO	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
2.059	206	312	275	94	156	250

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



Acoger el informe No. 35-DOP-CNE-2011 de 7 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor José Eduardo Mendoza Loor, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen DOSCIENTAS CINCUENTA firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en la parroquia San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, /el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor José Eduardo Mendoza Loor, al señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI
SECRETARIA

Hora: 10 H 31

Fecha: 18-01-2011

Recibido por: [Firma]

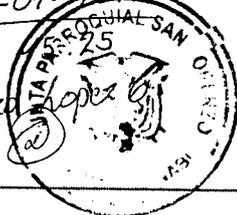
(F): [Firma]

Recibido

18-01-2011

Hora:

Lorenzo Lopez



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que anteceden conforman los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS

Quito, 13 ABR 2011

EL SECRETARIO GENERAL

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano

Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110

www.cne.gov.ec





Secretaría General

-56-
Cincuenta y Seis



12-01-2011
0975400

NOTIFICACIÓN No.000043

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICAS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL
DIRECTOR DE GEOGRAFÍA Y REGISTRO ELECTORAL
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN CÍVICA ELECTORAL
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 11 de enero del 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

Archivar
en expediente
13-01-11

PLE-CNE-6-10-1-2011

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se

adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 35-DOP-CNE-2011 de 7 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor José Eduardo Mendoza Loor, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DE LA PARROQUIA SAN LORENZO 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DE LA PARROQUIA SAN LORENZO	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
2.059	206	312	275	94	156	250



Secretaría General



Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 35-DOP-CNE-2011 de 7 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor José Eduardo Mendoza Loor, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen DOSCIENTAS CINCUENTA firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en la parroquia San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor José Eduardo Mendoza Loor, al señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. /f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO que las FIRMAS que
aprobadas en el presente documento
se depositan en los ARCHIVOS
de Quito, el día 13 de ABRIL del 2011

EL SECRETARIO GENERAL



NOTIFICACIÓN No.000044

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICAS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL
DIRECTOR DE GEOGRAFÍA Y REGISTRO ELECTORAL
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN CÍVICA ELECTORAL
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTORA FINANCIERA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 11 de enero del 2011

Rocio
12-01-2011
10/10
089

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

MS
Archivar
en expediente
12-01-11

PLE-CNE-7-10-1-2011

“El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director General de Procesos Electorales prepare el Plan Operativo, Presupuesto, Disposiciones Generales y Convocatoria para el proceso de revocatoria de mandato del señor **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí**, documentos que serán conocidos por el Pleno del Organismo en una próxima sesión”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente:

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS
Quito, _____ de _____ del _____

13 ABR. 2011

EL SECRETARIO GENERAL





Dirección General de Procesos Electorales

OFICIO N°008-DGPE-DT-CNE-2011
Quito, enero 19 de 2011
19 ENE. 2011

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al presente envío a usted los Planes Operativos, Presupuestos y proyectos de convocatoria, para las Revocatorias de Mandato al Alcalde del Cantón Junín y Junta Parroquial de San Lorenzo en el Cantón Manta, Provincia de Manabí y, Junta Parroquial de Torata del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

Atentamente,

Ing. Diego R. Tello F.

DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES

/DCH

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 13-01-2011 HORA: 16:15
RECIBIDO POR: TRAMITE No.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
anexo delan son iguales a los ORIGINALES que
se depositaron en los ARCHIVOS
Quito, el día 13 ABR / 2011 del
EL SECRETARIO GENERAL





PLAN OPERATIVO PARA LA REVOCATORIA DE MANDATO

Dignidad: **Presidente de Junta Parroquial**
Parroquia: **San Lorenzo**
Cantón: **Manta**
Provincia: **Manabí**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Enero 2011

Contenido

1. ANTECEDENTES.....	3
2. OBJETIVO.....	3
3. GENERALIDADES.....	3
PROCESO ELECTORAL - ACTIVIDADES.....	4
4. ETAPA PRE-ELECTORAL.....	4
4.1 MARCOS JURÍDICOS.....	4
4.1.1 CONSTITUCIÓN.....	4
4.1.2 LEGISLACIÓN.....	5
4.1.3 NORMAS.....	5
4.2 PLANEAMIENTO.....	5
4.2.1 PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.....	5
4.2.2 CALENDARIO ELECTORAL.....	6
4.2.3 JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.....	6
4.2.4 JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES.....	7
4.2.5 DISEÑO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS ELECTORALES.....	7
4.2.6 SEGURIDAD Y LOGÍSTICA DEL PROCESO.....	8
4.2.7 SISTEMA INFORMÁTICO DE ESCRUTINIOS.....	8
4.3 CAPACITACION ELECTORAL.....	9
4.4 DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL.....	9
4.5 REGISTRO ELECTORAL.....	10
4.6 CAMPAÑA ELECTORAL.....	11
5. ETAPA ELECTORAL.....	11
5.1 SUFRAGIO.....	11
5.2 ESCRUTINIO.....	11
5.3 PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS.....	12
5.4 CONTEO RÁPIDO DE RESULTADOS.....	12
6. ETAPA POST-ELECTORAL.....	13
6.1 PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.....	13
7. ANEXOS.....	13
7.1 PRESUPUESTO.....	13
7.2 CALENDARIO.....	13
7.3 OTROS.....	13

**REVOCATORIA DEL MANDATO
PRESIDENTE DE JUNTA PARROQUIAL DE SAN LORENZO
CANTÓN MANTA – MANABÍ 2011**

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución PLE-CNE-7-10-1-2011 de 10 de enero del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Director General de Procesos Electorales, prepare el Plan Operativo, Presupuesto y Disposiciones Generales para el proceso de revocatoria de mandato del Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí que se requieren para el proceso electoral de Revocatoria del Mandato de dicha dignidad; en tal virtud se presenta el Plan Operativo y demás de la referida elección.

2. OBJETIVO

Organizar, dirigir, vigilar y garantizar el evento para el proceso de Revocatorias del Mandato del Vocal de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí.

3. GENERALIDADES

Autoridad contra quien se solicita la revocatoria de mandato.-

NOMBRE	LISTA	DIGNIDAD	Nº Firmas Requeridas	Firmas Válidas
José Salomón Rivera Rivera	Movimiento Patria Altiva i Soberana	Presidente Junta Parroquial	206	250

Fuente: Dirección de Organizaciones Políticas, Informe Nº:035-DOP-CNE-2011 de 07 de enero-2011 y página web: www.cne.gob.ec

Fecha y hora del sufragio.- El CNE convocará al proceso de revocatoria para el 20 de marzo del 2011. Conforme a los artículos 115 y 117 del Código de la Democracia se procederá a recibir los votos a las siete horas (7H00) y el sufragio terminará a las diecisiete horas (17H00).

Lugar del Sufragio.-

Provincia: Manabí.
Cantón: Manta
Parroquia Rural: San Lorenzo

Electores.- **2.161 electores**, de acuerdo al registro electoral al 09 de agosto de 2010. Cabe recalcar que según resolución PLE-CNE-4-6-1-2011 de 6 de enero del 2011 el Pleno del CNE aprobó la actualización del registro electoral nacional con cambios de domicilios al 18 de diciembre del 2010.

Como se indica en la tabla a continuación se presenta la distribución estimada de Juntas Receptoras del Voto con un número máximo de electores de 300 por mesa.





PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	Tipo	ZONA	Electores	Elec Hombre	Elec Mujer	JRV	JRV Hombre	JRV Mujer	Elect x JRV
MANABI	MANTA	SAN LORENZO	R		2.161	1.171	990	8	4		300
TOTAL ELECTORES					2.161	1.171	990	8	4	4	

Copia fresca actualizada al 09 de agosto del 2010.

Recintos Electorales. Existe 1 recinto electoral en la parroquia San Lorenzo del cantón Manta. Dicho recinto se especifica en la tabla, el cual fue utilizado en las elecciones generales de 2009, por lo cual se considera el mismo para ser utilizado en el proceso eleccionario de revocatoria de mandato.

CANTON	PARROQUIA	ZONA	RECINTO	JRV	Acceso
MANTA	SAN LORENZO		ESCUELA FISCAL TEODORO WOLF	8	Terrestre

Juntas Receptoras del Voto (JRV).- Las JRV funcionarán en los recintos electorales fijados de manera previa. Cada JRV se sugiere sea conformada con un máximo de 300 electores.

Miembros de Juntas Receptoras del Voto (MJRV).- De acuerdo a los artículos 43 y 44 del Código de la Democracia, las juntas receptoras del voto podrán ser integradas con un mínimo de 3 vocales y un máximo de 5 dependiendo de la complejidad.

Por lo que se sugiere que en dicho proceso eleccionario de revocatoria del mandato a nivel jurisdiccional, las JRV estén conformadas por **tres (3) vocales principales, un (1) secretario; y tres (3) suplentes** que actuarían en caso de ausencia de los titulares.

Pago a Miembros de Juntas Receptoras del Voto.- Se sugiere un pago de \$ 15.00 (quince dólares) por cada MJRV y secretario que actuare efectivamente como principal en la elección, es decir **cuatro (4) beneficiarios** por JRV. La forma de pago sugerida, sería **en efectivo** el día de las elecciones, durante la jornada, para lo cual se norma el procedimiento de pago.

Escrutinio.- El escrutinio se realizará el mismo día de la elección, una vez concluida la jornada electoral.

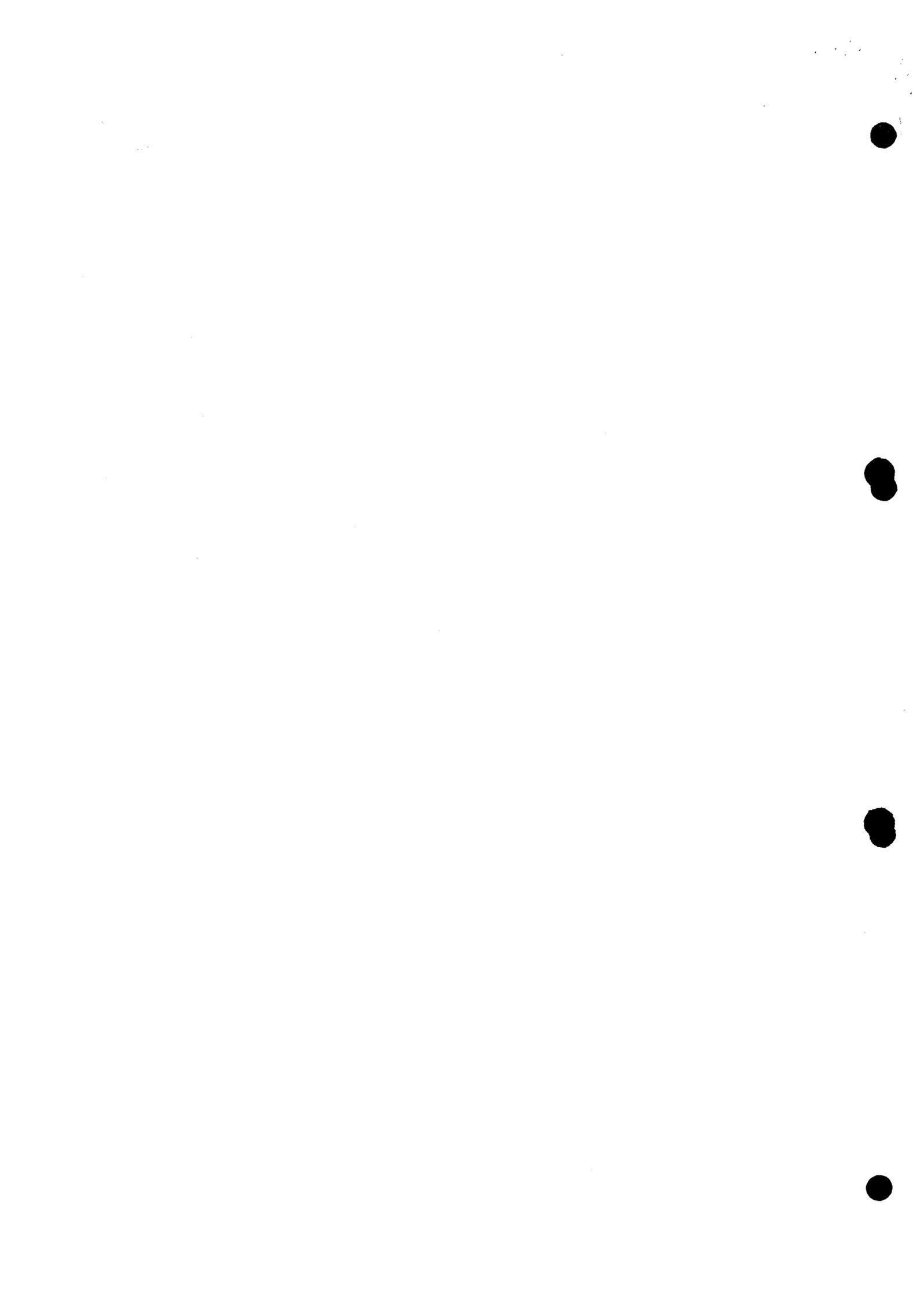
PROCESO ELECTORAL - ACTIVIDADES

4. ETAPA PRE-ELECTORAL

4.1 MARCOS JURÍDICOS

4.1.1 Constitución

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 105, 106 y 107, y los artículos 199, 200 y 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas – Código de la Democracia señalan que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; y que las solicitudes de revocatoria del mandato podrán presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el



periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.

La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al 15% de inscritos en el registro electoral. Aceptada la solicitud, el Consejo Nacional Electoral, convocará en el plazo de 15 días a revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes 60 días.

4.1.2 Legislación

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en sus artículos 25 y 27, establecen que, la recolección de firmas se iniciará una vez cumplido el primer año de gestión; y que el plazo para la recolección del respaldo ciudadano será de 180 días. El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación del respaldo ciudadano en un plazo de 15 días. El pedido será negado si no cumple los requisitos señalados; de encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a las autoridades judiciales ordinarias o electorales, según sea el caso.

Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria del Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento; la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución.

4.1.3 Normas

Para la implementación de los diversos procedimientos que sean necesarios el Consejo Nacional Electoral dictará las normas pertinentes.

4.2 PLANEAMIENTO

4.2.1 Presupuesto y Financiamiento

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	Tiempo de Ejecución
Propuestas de requerimientos y planificación de actividades para el desarrollo del proceso de Revocatoria del mandato.	Áreas técnicas, operativas, administrativas y Delegación Provincial del CNE.	4 días
Preparación y desarrollo del Presupuesto electoral respectivo para revocatoria y presentación al Pleno del CNE	Delegación Provincial, Áreas Operativas, y Dirección General de Procesos Electorales.	3 días
Elaboración del presupuesto definitivo y presentación al Pleno del CNE	Dirección General de Procesos Electorales	2 días
Aprobación del Presupuesto y Plan Operativo	Presidente / Pleno del CNE	2 días

Procedimiento

- Las áreas operativas del CNE conjuntamente con la Delegación Provincial de Manabí, deben determinar el presupuesto a ser utilizado para el proceso eleccionario hasta antes de la convocatoria, que será puesto a consideración y análisis del Presidente del CNE por Resolución PLE-CNE-4-12-1-2011 del Pleno del CNE.

- La Dirección General de Procesos Electorales del CNE presentará el informe definitivo, el cuál será puesto a consideración del Presidente del CNE por Resolución PLE-CNE-4-12-1-2011 del Pleno del CNE, para su aprobación
- Aprobado el Plan Operativo, Presupuesto, Convocatoria y Disposiciones Generales, Secretaría General hará conocer de dicha aprobación a las áreas respectivas y Delegación Provincial para los trámites correspondientes y viabilización de los recursos económicos respectivos.
- En la sección Anexos se presenta el Presupuesto estimado.

4.2.2 Calendario Electoral

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	Tiempo de Ejecución
Elaboración, recolección de propuestas y definición de procesos, subprocesos y actividades relacionadas a la planificación de actividades electorales para el desarrollo del proceso de Revocatoria del mandato.	Dirección General de Procesos Electorales, Áreas técnicas, operativas, administrativas y Delegación Provincial del CNE.	3 días
Preparación y desarrollo de borrador y propuesta del Plan Operativo para revocatoria	Dirección General de Procesos Electorales	2 días
Socialización de Borrador de Plan Operativo.	Dirección G. de Procesos Electorales, Áreas técnicas, operativas, Delegación Provincial y Consejerías	2 días
Preparación del Plan Operativo definitivo para revocatoria	Dirección General de Procesos Electorales	2 días
Aprobación del Presupuesto y Plan Operativo	Presidente / Pleno del CNE	2 días

Procedimiento

Se incorporan en el desarrollo del Plan operativo, todas las actividades relacionadas al proceso electoral, conforme las disposiciones reglamentarias y requerimientos de las áreas del CNE, así como recomendaciones de la Delegación Provincial de Manabí del CNE sobre la realidad de la jurisdicción.

Se desarrolla un modelo de Cronograma electoral que aborda las actividades y procesos principales para el evento de revocatoria de mandato, en todas sus etapas (pre-electoral, electoral y post-electoral).

- En la sección Anexos se presenta el Cronograma electoral del proceso eleccionario.

4.2.3 Juntas Receptoras del Voto

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	Tiempo de Ejecución
Elaboración de listado de Instituciones locales para la selección de MJRV	Delegación Provincial	2 días
Elaboración del listado de posibles miembros para conformación de JVR.	Delegación Provincial y Dirección de Informática.	5 días
Selección y Conformación de MJRV	Delegación Provincial, Dirección Informática Electoral	2 días
Impresión de Nombramientos	Dirección Informática Electoral, Diseño Gráfico	2 días
Notificaciones a los MJRV y convocatoria a talleres de capacitación.	Delegación Provincial.	7 días



Procedimiento

- Las Direcciones de Geografía y Registro, conjuntamente con la Dirección de Informática Electoral y Delegación Provincial de Manabí, establecerán los listados de los posibles MJRV.
- La Junta Provincial Electoral de Manabí, será la responsable de conformar y seleccionar aleatoriamente los MJRV.
- El responsable de la notificación a los MJRV, es la Delegación Provincial, para lo cual conformará un equipo de trabajo y se realizará de forma personal en los lugares de trabajo, domicilio o instituciones educativas y demás, donde se encuentran los ciudadanos seleccionados como MJRV
- Adicionalmente, en las notificaciones se adjuntará el cronograma (día, hora y lugar) de los talleres de capacitación para los actores electorales.

4.2.4 Juntas Provinciales Electorales

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	Tiempo de Ejecución
Selección y Conformación de Junta Provincial Electoral	Pleno del CNE	Conforme disposición del Pleno CNE
Notificaciones	Delegación Provincial.	Conforme disposición del Pleno CNE

Procedimiento

- El procedimiento para la conformación y selección de Vocales a Juntas Provinciales Electorales se basará de acuerdo a las instrucciones que sean definidas por el Pleno del CNE para el efecto.

4.2.5 Diseño e impresión de documentos electorales

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	Tiempo de Ejecución
Diseño de las Papeletas de Votación	Dirección de Capacitación, Dirección General de Procesos Electorales, Unidad de Diseño Gráfico	4 días
Diseño de Documentos Electorales	Dirección de Capacitación, Dirección General de Procesos Electorales, Unidad de Diseño Gráfico	4 días
Aprobación de los diseños de papeletas y documentos electorales	Presidencia / Pleno del CNE	2 días
Impresión de papeletas de votación	Dirección General de Procesos Electorales / Unidad de Diseño / Dirección Sistemas Informáticos	2 días
Impresión de documentos electorales	Dirección General de Procesos Electorales / Unidad de Diseño / Dirección Sistemas Informáticos	3 días

Procedimiento:

- Las áreas respectivas realizarán el diseño de las propuestas de Papeletas de Votación y demás documentos para este caso.
- La Dirección General de Procesos Electorales con el apoyo de las unidades respectivas realizarán el diseño de los documentos electorales: Padrón Electoral de cada JRV, Actas de Instalación de la JRV, Actas de Escrutinio, Certificados de Votación, Listado de Materiales, Sobres, Fundas, entre otros.

- Los documentos electorales y papeletas de votación se presentarán a la Presidencia - Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación.
- Se realizará la impresión de los documentos electorales en el Consejo Nacional Electoral.
- La impresión de papeletas de votación y demás documentos electorales se realizará en las instalaciones del CNE preferentemente.

4.2.6 Seguridad y logística del proceso

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	Tiempo de Ejecución
Definición del contenido de los paquetes electorales	Dirección General de Procesos Electorales – Unidad de Logística	1 día
Aprobación de contenido y especificaciones de paquetes electorales	Presidencia - Pleno del CNE	2 días
Armado y control de calidad de paquetes electorales	Dirección General de Procesos Electorales – Unidad de Logística	2 días
Envío y distribución de paquetes electorales	Dirección General de Procesos Electorales – Unidad Logística	3 días
Recepción y custodia de paquetes electorales.	Delegación Provincial	1 día
Suscripción de convenios respectivos con Policía Nacional y Fuerzas Armadas	Presidencia	3 días

Procedimiento

- La Dirección General de Procesos Electorales definirá el contenido de los paquetes electorales y presentará a la Presidencia - Pleno del CNE para su posterior aprobación.
- Se nombra a los responsables para la supervisión, control de calidad y armado de los paquetes electorales.
- Se realizan las actividades de clasificación de documentos electorales, verificación, armado y sellado de paquetes electorales, perfectamente identificados por Junta Receptora del Voto y por género.
- El responsable de la recepción y custodia de los paquete electorales respectivos será la Delegación Provincial correspondiente.
- Se realizarán los contactos respectivos con autoridades de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas del Ecuador, para establecer los prepuestos referenciales de sus servicios, así como para la suscripción de los convenios respectivos.
- En todo momento el traslado, custodia y distribución de los paquetes electorales hasta las JRV se realizará con miembros de la seguridad de las *Fuerzas Armadas*.

4.2.7 Sistema Informático de Escrutinios

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	Tiempo de Ejecución
Adaptación del Sistema Informático de Escrutinios	Dirección de Informática Electoral	5 días
Pruebas y simulacros	Dirección de Informática Electoral	4 días
Validación	Dirección General de Procesos Electorales	1 día

Procedimiento

- La Dirección de Informática Electoral realizará las adaptaciones del Sistema Informático de Escrutinios, en base a los requerimientos de las elecciones de Revocatoria de Mandato.
- Se realizarán pruebas internas y simulacros del Sistema Informático por parte de la Dirección de Informática Electoral.
- Se validará el Sistema Informático por parte de la Dirección de Informática Electoral y Dirección General de Procesos Electorales.

4.3 CAPACITACIÓN ELECTORAL

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	Tiempo de Ejecución
Definición de la propuesta de Capacitación conforme el tipo y jurisdicción de Revocatoria del Mandato	Dirección de Capacitación Cívica, Delegación Provincial	3 días
Elaboración y diseño de contenidos del material de capacitación y difusión para los electores y actores electorales.	Dirección de Capacitación Cívica, Diseño Gráfico	3 días
Revisión y ajustes de materiales.	Dirección de Capacitación Cívica, Dirección de Procesos Electorales.	1 día
Impresión del material de capacitación y difusión.	Dirección de Capacitación Cívica	3 días
Distribución del material didáctico para electores.	Dirección de Capacitación Cívica	2 días
Ejecución de los talleres de capacitación.	Delegación Provincial – Coordinadores de Recinto.	15 días

Procedimiento

- La Dirección de Capacitación Cívica en coordinación con la Delegación Provincial, definirán el contenido, alcance y cronogramas del proyecto de capacitación correspondiente.
- La Delegación Provincial del CNE, será responsable de elaborar los cronogramas de capacitación dirigidos a los actores electorales que intervendrán en el proceso.
- La Dirección de Capacitación Cívica, a través de los facilitadores nacionales, realizará talleres de capacitación dirigidos a los funcionarios de la Delegación Provincial, vocales de la Junta Provincial Electoral, Coordinadores – Capacitadores y grupos de ensayo.
- La Delegación Provincial del CNE, a través de los coordinadores de recinto realizará los talleres de capacitación dirigidos a los actores electorales (observadores, delegados, policías y militares) y MJRV en las Revocatorias de Mandato, con la finalidad de instruir de manera integral los procedimientos y manejo de documentos electorales.
- La Dirección de Capacitación Cívica, diseñará conjuntamente con la Unidad de Diseño Gráfico el material de capacitación.
- Todo el diseño del material será publicado en la página web del CNE.

4.4 DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	Tiempo de Ejecución
Definición de la propuesta de Comunicación Social	Dirección de Comunicación Social, Delegación Provincial	3 días

Elaboración de contenidos del material de comunicación social y difusión.	Dirección de Comunicación Social y Delegación Provincial	2 días
Diseño del material de difusión y comunicación social	Dirección de Comunicación Diseño gráfico y medios comunicación	2 días
Revisión y ajustes de materiales de difusión	Dirección de Comunicación Dirección General de Procesos Electorales.	1 día
Impresión del material de difusión.	Delegación Provincial	1 día
Difusión y comunicación social del proceso electoral – información al votante	Dirección de Comunicación Social, Delegación Provincial	Hasta el día de elecciones

Procedimiento:

- La definición y alcance de la difusión del proceso eleccionario será establecida en la propuesta de difusión y comunicación correspondiente.
- La convocatoria a proceso será difundida en los medios de mayor difusión en la parroquia San Lorenzo del cantón Manta de la provincia de Manabí.
- Se elaborará conjuntamente con la unidad de diseño gráfico y la Dirección de Comunicación, el material, los contenidos y diseños de comunicación social y difusión para los electores. (cuñas, espacios radiales, afiches, volantes, etc.).
- La Delegación Provincial será la responsable de difundir el proceso electoral (entrega de hojas volantes y publicidad en medios radiales, perifoneo, etc., que sean considerados como necesarios, según la jurisdicción).
- En la página Web del CNE, se difundirá el proceso electoral y la convocatoria.

4.5 REGISTRO ELECTORAL

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	Tiempo de Ejecución
Actualización y elaboración del registro electoral	Dirección de Geografía y Registro Electoral, Dirección de Informática Electoral	2 días
Difusión del Registro Electoral	Dirección de Comunicación Social / Delegación Provincial.	15 días
Recepción de Reclamos al Registro electoral (*)	Delegación Provincial.	15 días
Resolución sobre Reclamos (*)	Pleno del CNE	2 días
Recepción de apelaciones sobre reclamos	Tribunal Contencioso Electoral	3 días
Remitir expediente íntegro al TCE. (*)	Pleno, Secretaría General.	2 días
Resolución ante posibles apelaciones (*)	Tribunal Contencioso Electoral	7 días
Actualización del registro electoral final (*)	Dirección de Geografía y Registro Electoral, Dirección de Informática Electoral	1 día
Difusión del Registro Electoral definitivo y del proceso (*)	Dirección de Geografía y Registro/ Dirección de Comunicación Social y Delegación Provincial.	Hasta el día de las elecciones

(*) En caso de no existir reclamos ni apelaciones al Registro electoral, la difusión y publicación del registro electoral y del proceso de revocatoria tendrá mayor tiempo de ejecución.

Procedimiento

- La Dirección de Geografía y Registro Electoral con apoyo de la Dirección de Informática Electoral elaborarán el Registro Electoral.

- Adicionalmente el cierre y actualización trimestral del registro electoral fue establecido de acuerdo a la resolución del Pleno del CNE, PLE-CNE-8-14-12-2010, del mismo modo la inclusión de cambios de domicilio y otras novedades.
- El Registro Electoral será publicado en la página web del CNE de acuerdo a la resolución PLE-CNE-1-12-1-2011 adoptada por el Pleno del Organismo, adicionalmente se difundirá en medios escritos de mayor circulación, y/o otros espacios que sean considerados, conforme a las disposiciones que el CNE dicte para el efecto.

4.6 CAMPAÑA ELECTORAL

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	Tiempo de Ejecución
Inscripción los responsables del manejo económico electoral tanto para promotor, como dignatario en disputa. (*)	Delegación Provincial y actores políticos.	Conforme reglamentación
Cálculo de límites para el desarrollo de la Campaña Electoral	Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político	1 día
Definición de montos máximos de gasto para la campaña electoral.	Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político	1 día
Aprobación por parte del Pleno del CNE	Pleno del CNE	1 día
Campaña Electoral	Partes involucradas	20 días

(*) Conforme a la Disposición Transitoria del Reglamento para el Control Financiero, PLE-CNE-2-14-10-2010 y Reformas de los literales a) y c) del Art. 10 del Reglamento. PLE-CNE-7-9-11-2010.

Procedimiento

- Conforme los artículos 22 y 23 del *Reglamento para consultas populares, iniciativa popular normativa y Revocatorias del Mandato*, el periodo de campaña **no** será mayor de 45 días y terminará 2 días antes del día de la elección; además el gasto máximo permitido no podrá ser mayor al límite establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral.

5. ETAPA ELECTORAL

5.1 Sufragio

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	Tiempo de Ejecución
Instalación de Juntas Receptoras del Voto	JRV	6h30
Votación	JRV	7h00 a 17h00
Cierre de la votación	JRV	17h00

Procedimiento:

- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto (MJRV), deberán presentarse en el lugar de votación a las 6H30 del día de las elecciones.
- Las elecciones se efectuarán desde las 07H00 hasta las 17H00, hora en la cual se iniciará el proceso de escrutinio.

5.2 Escrutinio

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	Tiempo de Ejecución
Escrutinio y resultados	Juntas Receptoras del Voto	A partir de las 17H00
Escrutinio y resultados	Centro de Cómputo de la Delegación Provincial	A partir de las 17H00

Escrutinio y resultados	Junta Provincial Electoral	A partir de las 21H00
-------------------------	----------------------------	-----------------------

Procedimiento

- A las 17h00 concluido el sufragio, los MJRV iniciarán el escrutinio, dejando constancia de los ciudadanos que sufragaron en letras y números en el padrón electoral y llenarán los resultados en los ejemplares de las *Actas de Escrutinio*, y el *Acta de Resumen de Resultados*.
- El Centro de Cómputo de la Delegación Provincial receptorá y procesará a partir de las diecisiete horas (17H00) del día de las elecciones las actas de escrutinio.
- La totalización de los votos se la realizará a través de un Sistema Informático elaborado por el CNE.
- La Junta Provincial Electoral se instalará en sesión permanente de escrutinio a partir de las 21H00 del día de las elecciones, hasta su culminación y no durará más de 10 días. Existirá un solo escrutinio provincial.
- El acta final de resultados se redactará y aprobará en la misma audiencia, debiendo ser firmada, al menos, por el Vocal y Secretario de la JPE, la misma que será remitida al CNE.
- Los resultados y las imágenes de las actas serán difundidas a través de la página WEB del CNE y de la Delegación Provincial.

5.3 Procesamiento y Transmisión de Resultados

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	Tiempo de Ejecución
Definición de requerimientos tecnológicos, materiales y recursos de Centro de Cómputo de la Delegación Provincial.	Delegación Provincial y Dirección de Sistemas Informáticos	3 días
Simulacro de funcionamiento operativo del Centro de Cómputo.	Delegación Provincial, Dirección de Sistemas Informáticos y Dirección de Informática Electoral.	2 días
Ajustes técnicos y tecnológicos	Delegación Provincial, Dirección de Sistemas Informáticos y Dirección de Informática Electoral.	1 día

Procedimiento

- La Delegación Provincial, conjuntamente con las áreas técnicas del CNE, evaluarán la situación actual del centro de cómputo, para realizar la implementación necesaria en cuanto a la infraestructura tecnológica de enlaces y comunicaciones con el CNE.
- Se realizarán simulacros con las áreas técnicas correspondientes, el mismo que permitirá adecuar los sistemas.

5.4 Conteo Rápido de resultados

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	Tiempo de Ejecución
Programación aplicativo IVR de transmisión de resultados	Dirección de Sistemas Informáticos / CNT	3 días
Envío y distribución de tarjetas prepagos para celulares	Delegación Provincial CNE	1 día
Pruebas de transmisión y ajustes	Dirección de Sistemas Informáticos / Delegación	2 días

Procedimiento:

- El Consejo Nacional Electoral contempla la posibilidad de realizar un conteo rápido de resultados el día de las elecciones, para lo cual se considera utilizar equipos de telefonía celular para la transmisión de información.
- Adicionalmente se desarrollará un aplicativo de IVR para la transmisión de resultados con dichos equipos, a centralizarse en el CNE.
- Se realizaran las pruebas técnicas de transmisión y se ajustarán detalles.

6. ETAPA POST-ELECTORAL

6.1 Proclamación de Resultados

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	Tiempo de Ejecución
Notificación de Resultados	Junta Provincial Electoral.	24 horas
Presentación de Recursos a los resultados	Sujetos políticos	48 horas
Resolución de Recursos	Junta Provincial Electoral/ CNE /TCE	Según normas
Proclamación de resultados oficiales	Junta Provincial Electoral	24 horas

Procedimiento:

- La Junta Provincial Electoral proclamará los resultados oficiales de las elecciones en las revocatorias del mandato de las dignidades en cuestión.
- En caso de cualquier tipo de recursos, estos se resolverán en las instancias que correspondan.

6.2 Evaluación del Proceso Electoral

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	Tiempo de Ejecución
Evaluación General del proceso Eleccionario	Dirección General de Procesos, Delegación Provincial.	5 días
Informe de Evaluación y Resultados	Dirección General de Procesos, Pleno del CNE	3 días

Procedimiento:

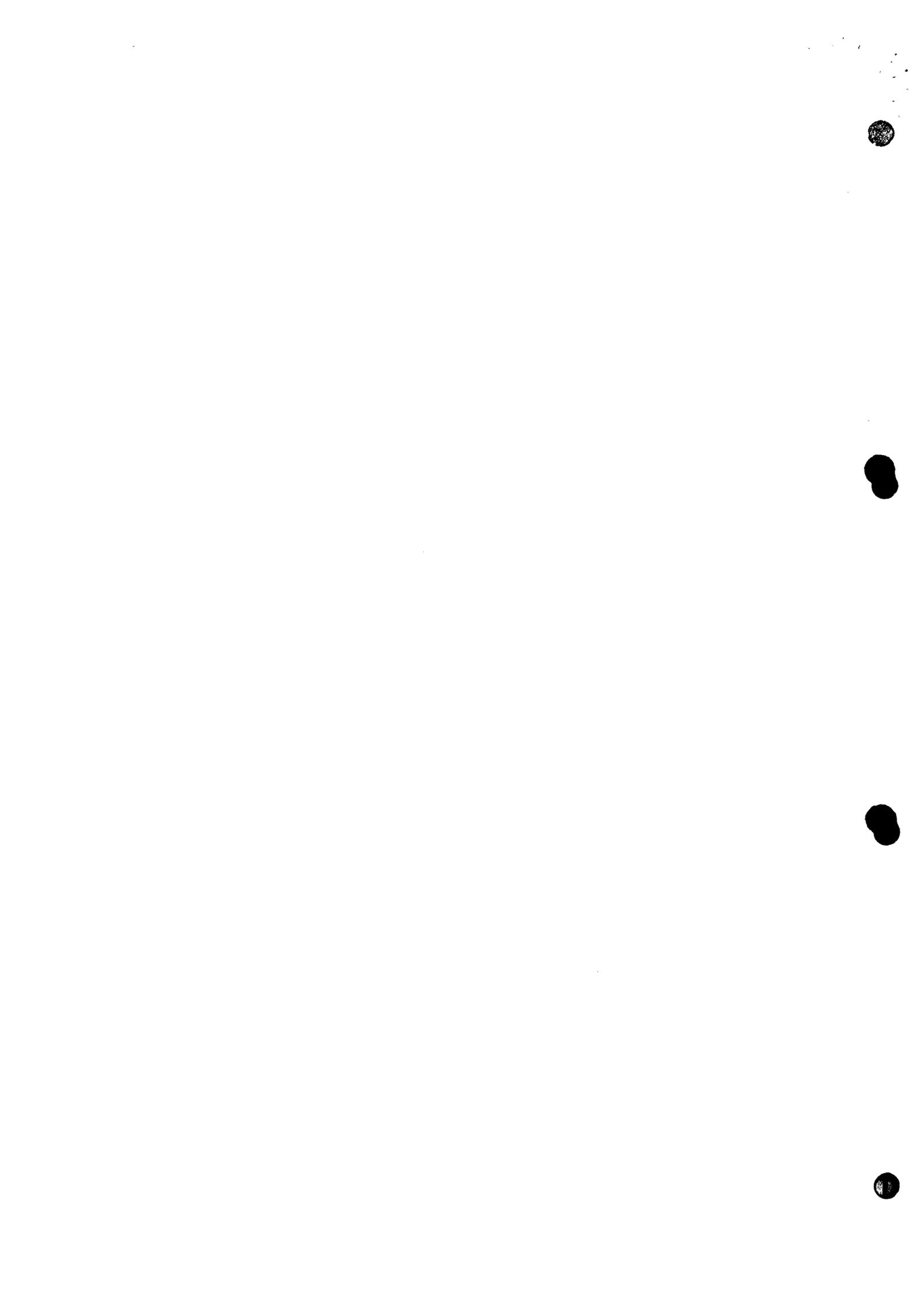
- La Dirección General de Procesos Electorales, junto con las áreas operativas y la Delegación Provincial de Manabí efectuarán una evaluación integral del proceso de revocatoria, proponiendo un informe final para socialización y conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral

7. ANEXOS

7.1 Presupuesto

7.2 Calendario

7.3 Otros





REVOCATORIA DE MANDATO PARA LA PARROQUIA SAN LORENZO DE MANTA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABI

-69-
5 de octubre / 2011



NO.	P.P.	DENOMINACION	PRESUPUESTO 2011
1	5105203-000-0	DECIMO TERCER SUELDO	83,33
2	510204-000-0	DECIMO CUARTO SUELDO	44,00
3	510509-000-0	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	330,00
4	510510-000-0	SERVICIOS PERSONAL POR CONTRATO	1.000,00
5	510602-000-0	FONDOS DE RESERVA	120,00
6	510601-000-0	APORTE PATRONAL	91,50
7	510707-000-0	COMPENSACION VACACIONES NO GOZADAS CESACIÓN DE FUNCIONES	83,33
	51000-000-0	GASTOS DE PERSONAL	1.752,21
7	530105-000-0	TELECOMUNICACIONES	
	530210-000-0	SERVICIOS BASICOS	0,00
8	530202-000-0	FLETES Y MANIBRAS	0,00
9	530204-000-0	EDICION, IMPRESIÓN, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	250,00
10	530206-000-0	EVENTOS PUBLICOS Y OFICIALES	0,00
11	530207-000-0	DIFUSION, INFORMACION, REPRODUCCION Y PUBLICACION	1.000,00
12	530209-000-0	SERVICIO DE ASEO	0,00
13	530299-000-0	OTROS SERVICIOS GENERALES	835,00
	530200-000-0	SERVICIOS GENERALES	2.085,00
14	530301-000-0	PASAJES AL INTERIOR	0,00
15	530303-000-0	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	0,00
	530300-000-0	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	0,00
16	530402-000-0	EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	0,00
16	530404-000-0	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	0,00
17	530405-000-0	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN VEHICULOS	0,00
18	530499-000-0	OTROS MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	300,00
	530400-000-0	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	300,00
19	530504-000-0	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	0,00
20	530505-000-0	VAHICULOS	0,00
	530500-000-0	ARRENDAMIENTO DE BIENES	0,00
21	530601-000-0	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	0,00
22	530603-000-0	SERVICIOS DE CAPACITACION	
	530600-000-0	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	0,00
23	530801-000-0	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0,00
24	530802-000-0	VESTUARIO LENCERÍA Y PRENDAS DE PROTECCIÓN	0,00
25	530803-000-0	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,00
26	530804-000-0	MATERIALES DE OFICINA	0,00
27	530805-000-0	MATERIALES DE ASEO	0,00
28	530807-000-0	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	250,00
29	530811-000-0	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICOS, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA	0,00
29	530899-000-0	OTROS DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	300,00
	530800-000-0	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	550,00
30	580101-000-0	Aporte a las Fuerzas Armadas	
31	580101-000-0	Aporte a la Policía Nacional	
	580000-000-0	TRANSF. CORRIENTES SECTOR PUBLICO	0,00
		TOTAL REVOCATORIA -PARROQUIA DE SAN LORENZO DE MANTA. DELEGACION	4.687,21

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NO.	P.P.	DENOMINACION	PRESUPUESTO 2011
2	510509-000-0	HORAS EXTRAORDINARIAS	1.820,00
3	510510-000-0	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	
	51000-000-0	GASTOS DE PERSONAL	1.820,00
4	530105-000-0	TELECOMUNICACIONES	60,00
	530210-000-0	SERVICIOS BASICOS	60,00
5	530204-000-0	EDICION, IMPRESIÓN, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	120,00
6	530206-000-0	EVENTOS PUBLICOS Y OFICIALES	
7	530207-000-0	DIFUSION, INFORMACION, REPRODUCCION Y PUBLICACION	
8	530207-000-0	OTROS SERVICIOS GENERALES	
9	530299-000-0	OTROS SERVICIOS GENERALES	1.000,00
	530200-000-0	SERVICIOS GENERALES	1.120,00
10	530301-000-0	PASAJES AL INTERIOR	640,00
11	530303-000-0	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1.150,00
	530300-000-0	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	1.790,00
12	530404-000-0	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	
13	530405-000-0	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN VEHICULOS	
	530400-000-0	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	0,00
13	530601-000-0	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	0,00
14	530603-000-0	SERVICIOS DE CAPACITACION	
	530600-000-0	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	0,00
15	530801-000-0	ALIMENTOS Y BEBIDAS	
16	530803-000-0	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	
17	530804-000-0	MATERIALES DE OFICINA	320,00
18	530807-000-0	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	239,18
19	530899-000-0	OTROS DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	
	530800-000-0	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	559,18
20	580101-000-0	Aporte a las Fuerzas Armadas	1.500,00
21	580101-000-0	Aporte a la Policía Nacional	1.375,00
	580000-000-0	TRANSF. CORRIENTES SECTOR PUBLICO	2.875,00
		TOTAL REVOCATORIA - PARROQUIA DE SAN LORENZO DE MANTA, CNE	8.224,18

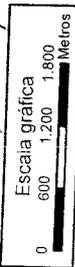
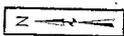
TOTAL GENERAL REVOCATORIA SAN LORENZO DE MANTA

12.911,39



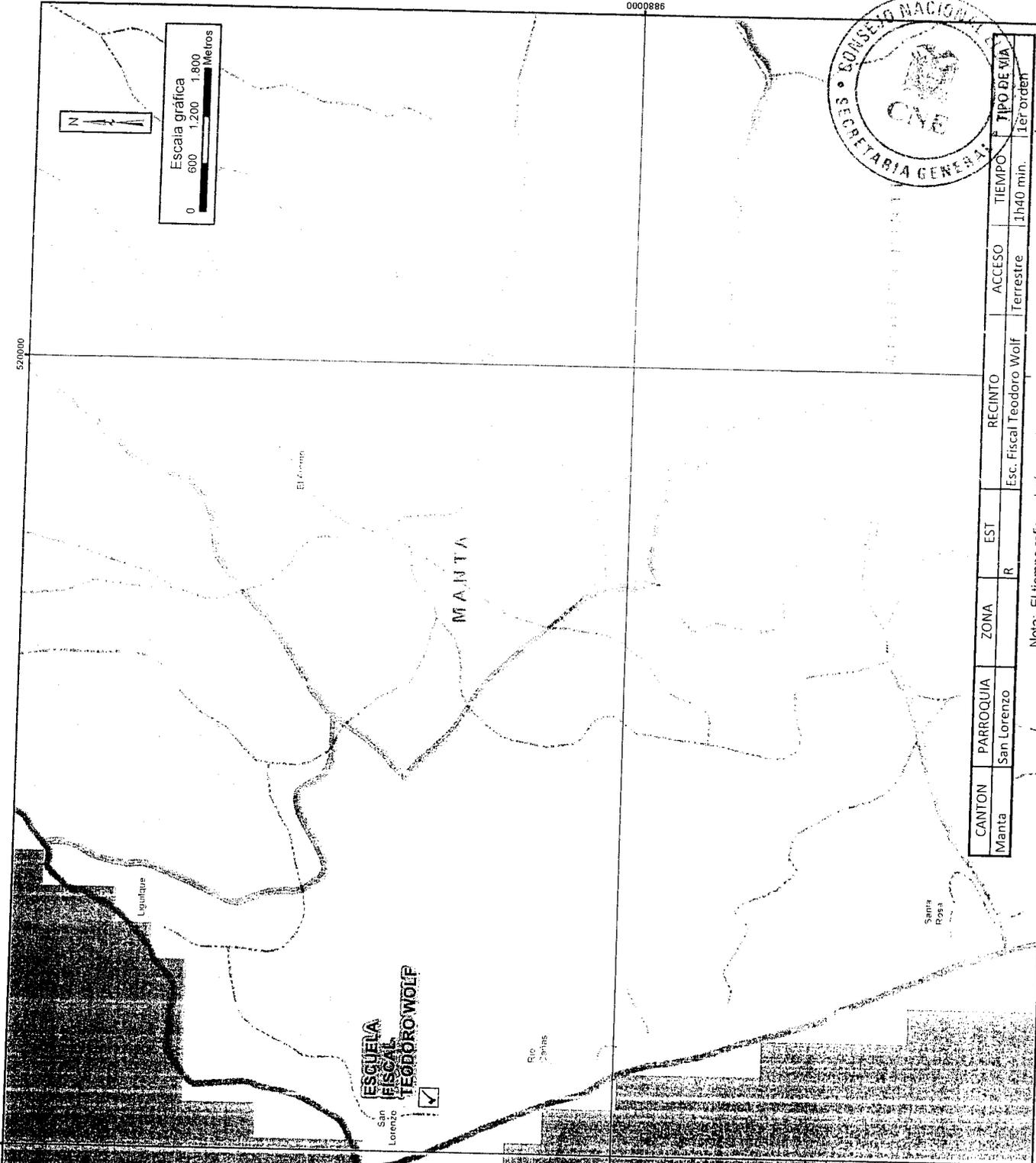
-70-
Sotenta

0000886



52°0'00"

51°0'00"



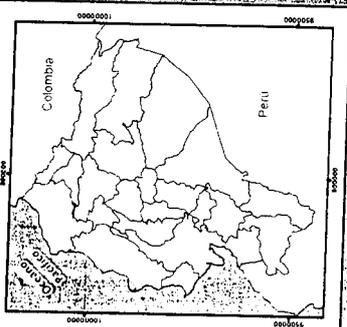
CANTON	PARROQUIA	ZONA	EST	RECINTO	ACCESO	TIEMPO	TIPO DE VIA
Manta	San Lorenzo		R	Esc. Fiscal Teodoro Wolf	Terrestre	1h40 min.	1er orden

Nota: El tiempo refiere al número de horas que toma en llegar desde la Delegación hasta el Recinto.

520000

510000

UBICACIÓN A NIVEL NACIONAL



Océano
Pacífico

LEYENDA

- Recintos Electorales
- Centros Poblados
- Limite del Cantón
- Limite de la Parroquia
- Vías
- Primer Orden
- Segundo Orden
- Tercer Orden
- Caminos de Verano
- Ríos

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCION DE GEOGRAFIA Y REGISTRO ELECTORAL

Provincia	Manabí
Cantón	Manta
Parroquia	San Lorenzo
Zona	
Elaborado por	Dirección de Geografía y Registro Electoral
Fecha	Ene / 2011
Escala	1:70.000
Fuente	Limites Jurisdiccionales IIEC Distributivo CNE Agosto 2010

0000886





REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dirección de Asesoría Jurídica

MEMORANDO N° 043-2011-CEP-DAJ-CNE

PARA : Lic. Omar Simon Campaña,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE : Dr. Carlos Eduardo Pérez,
DIRECTOR DE ASESORÍA JURIDICA
Ing. Diego Tello Flores,
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES

FECHA : Quito, M' 5 de enero de 2011

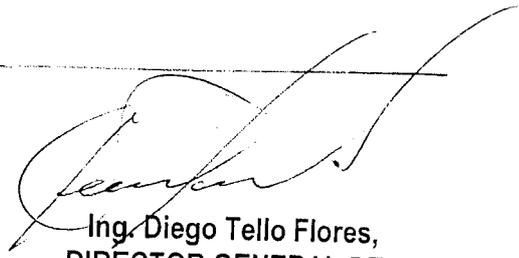
ASUNTO : ENVIO DE PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA
REVOCATORIA DE MANDATO DEL SEÑOR JOSÉ
SALOMÓN RIVERA RIVERA, PRESIDENTE DE LA JUNTA
PARROQUIAL DE SAN LORENZO, DEL CANTON MANTA

Adjunto se servirá encontrar el proyecto de resolución para convocar a la revocatoria del mandato del señor José Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, que contiene todos los considerandos y la parte dispositiva para efectos de ejecutar tal acto constitucional, dentro de los parámetros legales vigentes.

Atentamente,


Dr. Carlos Eduardo Pérez,
DIRECTOR DE
ASESORIA JURIDICA

GCG/*
Adj. Lo indicado


Ing. Diego Tello Flores,
DIRECTOR GENERAL DE
PROCESOS ELECTORALES

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antes están con firma de los ORIGINALS que
registré en las AFILIACIONES

Quito, el 13 ABR. 2011

EL SECRETARIO GENERAL



CONVOCATORIA

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;
- Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;
- Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;
- Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;
- Que, en sesión de 27 de julio de 2010, mediante resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-8-14-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el registro electoral nacional y del exterior que se utilizará para los siguientes procesos electorales y el que se actualizará trimestralmente.
- Que, mediante resolución PLE-CNE-6-10-1-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el informe N° 035-DOP-CNE-2010, del Director de Organizaciones Políticas, sobre la verificación de firmas de respaldo para el proceso de revocatoria del mandato del señor José Salomón Rivera Rivera,

- Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí;
- Que, con resolución PLE-CNE-7-10-1-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la preparación del Plan Operativo, Presupuesto, Disposiciones Generales y Convocatoria para el proceso de revocatoria de mandato de Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta de la provincia de Manabí.
- Que, el inciso final del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina que el financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, disponiendo que el Consejo Nacional Electoral reglamente dicha acción según la realidad de cada localidad;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-2-14-10-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, reformó la primera parte de los literales a) y c) del Artículo 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO; y,
- Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en la parroquia de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, para contestar la siguiente pregunta:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN LORENZO, DEL CANTÓN MANTA?



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 73 -
Sábado 11/03

Dirección de Asesoría Jurídica



Este proceso electoral tendrá lugar el día domingo 20 de marzo de 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

2. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 26 de febrero de 2011 y finalizará a las 24h00 del jueves 17 de marzo del 2011.
3. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de revocatoria del mandato del Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, y de conformidad con lo establecido en la segunda Disposición General de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del artículo 13 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establecen los siguientes límites máximos de gasto:

SEÑOR JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD.\$1.000,00 (UN MIL DÓLARES)
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato	USD.\$1.000,00 (UN MIL DÓLARES)

4. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en la Parroquia de San Lorenzo, del cantón Manta de la provincia de Manabí; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

5. El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas o privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral, en la cartelera de la Delegación Provincial y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad.

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Dirección de Asesoría Jurídica

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los, de enero de dos mil once.

Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE

Eco. Carlos Cortez Castro
VICEPRESIDENTE

Srta. Manuela Cobacango Quishpe
CONSEJERA

Sr. Fausto Camacho Zambrano
CONSEJERO
GCG/.*

Abg. Marcia Caicedo Caicedo
CONSEJERA

OFICIO No. 0000200

Quito, 21 de enero del 2011

Señor Abogado

Giordano Gorozabel Intriago

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ DEL C.NE.

Portoviejo

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 18 de enero del 2011, reinstalada el jueves 20 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-14-20-1-2011

"Visto el oficio No. 008-DGPE-DT-CNE-2010 de 20 de diciembre del 2010, del Director General de Procesos Electorales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve:

- a) Aprobar el Plan Operativo para el proceso de revocatoria de mandato del Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí; y,
- b) Aprobar el presupuesto para el proceso de revocatoria de mandato del Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, por el valor de DOCE MIL NOVECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, (USD \$ 12.911,39).

Se dispone a la Directora Financiera solicite al Ministerio de Finanzas, transfiera los recursos de este presupuesto especial, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que: las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de "revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las COPIAS que
ante mí se exhibieron son ORIGINALS que
reproducen los originales.
Quito, de 13 ABR. 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL



OFICIO No. 0000201

Quito, 21 de enero del 2011

Señor Abogado
Giordano Gorozabel Intriago
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ DEL
C.NE.**
Portoviejo

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 18 de enero del 2011, reinstalada el jueves 20 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-15-20-1-2011

"CONVOCATORIA

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;
- Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;
- Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;
- Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;
- Que, en sesión de 27 de julio de 2010, mediante resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-8-14-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el registro electoral nacional y del exterior que se utilizará para los siguientes procesos electorales y el que se actualizará trimestralmente.
- Que, mediante resolución PLE-CNE-6-10-1-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el informe N° 035-DOP-CNE-2010, del Director de Organizaciones Políticas, sobre la verificación de firmas de respaldo para el proceso de revocatoria del mandato del señor José Salomón





Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí;

Que, con resolución PLE-CNE-7-10-1-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la preparación del Plan Operativo, Presupuesto, Disposiciones Generales y Convocatoria para el proceso de revocatoria de mandato de Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta de la provincia de Manabí.

Que, el inciso final del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina que el financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, disponiendo que el Consejo Nacional Electoral reglamente dicha acción según la realidad de cada localidad;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-14-10-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, reformó la primera parte de los literales a) y c) del Artículo 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO; y,

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en la parroquia de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, para contestar la siguiente pregunta:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, (VOCAL)** PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN LORENZO, DEL CANTÓN MANTA?

Este proceso eleccionario tendrá lugar el día domingo 20 de marzo de 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

2. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 26 de febrero de 2011 y finalizará a las 24h00 del jueves 17 de marzo del 2011.

3. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de revocatoria del mandato del Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, y de conformidad con lo establecido en la segunda Disposición General de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del artículo 13 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establecen los siguientes límites máximos de gasto:



SEÑOR JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD.\$1.000,00 (UN MIL DÓLARES)
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato	USD.\$1.000,00 (UN MIL DÓLARES)

4. De conformidad con lo establecido en el Art. 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del Art. 32 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, está prohibida la difusión de publicidad a través de los medios de comunicación social, (radio, prensa, televisión y vallas publicitarias), relacionada con el proceso de revocatoria de mandato del señor José Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, so pena de ser sancionados conforme a ley.

5. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en la Parroquia de San Lorenzo, del cantón Manta de la provincia de Manabí; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

6. El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas o privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral, en la cartelera de la Delegación Provincial y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad.

Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE

Eco. Carlos Cortez Castro
VICEPRESIDENTE

Srta. Manuela Cobacango Quishpe
CONSEJERA

Sr. Fausto Camacho Zambrano
CONSEJERO

Abg. Marcia Caicedo Caicedo
CONSEJERA

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de enero de dos mil once.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL

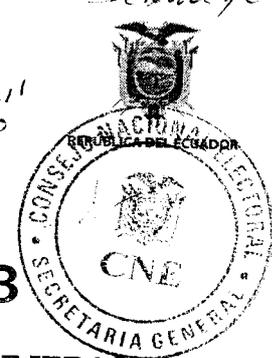
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO Que los FOTOCOPIAS que
aquí se exhiben son las ORIGINALS que
presentaron los ASPIRANTES.
Que el día _____ del _____ del _____

13 ABR. 2011



24-01-2011
11410
221

-78-
S. S. S. S. S.



NOTIFICACIÓN No.0000133

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS / O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL
DIRECTOR DE GEOGRAFÍA Y REGISTRO ELECTORAL
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN CÍVICA ELECTORAL
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTORA FINANCIERA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO (E)

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 21 de enero del 2011

Adjuntar en el expediente
24-01-11
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 18 de enero del 2011, reinstalada el jueves 20 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-16-20-1-2011

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

Que, una vez que se dio cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones **PLE-CNE-3-10-1-2011** y **PLE-CNE-6-10-1-2011**, dispuso se convoque a Consulta Popular para los procesos de revocatorias de mandato del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, y del señor José Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, respectivamente;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-13-20-1-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, para contestar la siguiente pregunta:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER**, ALCALDE DEL CANTON JUNÍN?

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-15-20-1-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en la parroquia de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, para contestar la siguiente pregunta:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA**, (VOCAL) PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN LORENZO, DEL CANTÓN MANTA?

Que, el numeral dos del Art. 219 de la Constitución de la República establece, que el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de designar a los integrantes de los Organismos Electorales Desconcentrados;

Que, el Art. 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral designará a los cinco Vocales Principales con voz y voto, un Secretario General y el Director de la Unidad Técnico Administrativa Provincial que tendrán voz. Existirán también el mismo número de suplentes para las y los Vocales principales, que actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva; y,

Que, es un imperativo institucional designar los Vocales Principales y Suplentes en la provincia de Manabí, para que actúen en el presente proceso de revocatoria del mandato.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Ratificar parcialmente la Resolución **PLE-CNE-31-3-6-2009**, y consecuentemente, se confirma a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que participaron en el proceso electoral 2009, para que actúen en los procesos de revocatorias del mandato del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, y del señor José Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí.

VOCALES PRINCIPALES:

1. FERNANDO TOALÁ BARAHONA
2. ANITA ARTEAGA
3. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO ANGANDOÑA
4. CORINA ESPINOSA
5. TITO ANTONIO RIVADENEIRA CHINGA

VOCALES SUPLENTES:

1. GENNY PATRICIA GÓMEZ

Se encarga al Director de la Delegación de la provincia de Manabí del CNE, convoque y realice la posesión de las ciudadanas y ciudadanos antes referidos que ejercerán las funciones de Vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, hasta la proclamación de los resultados de los referidos procesos electorales.

Se deja constancia que de presentarse excusas para el desempeño de las funciones de Vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por parte de alguno de los ciudadanos designados, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales y legales procederá a designar sus reemplazos.

Adicionalmente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, encarga al abogado Julio Bermúdez Montaña, cumpla las funciones de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Manabí".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALS que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, _____ de _____ del 2011

13 ABR. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

MEMORANDO No. 000695

2 -

DE: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

FECHA: Quito, 15 de marzo de 2011.

De conformidad con los artículos 35 y 36 literal a del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, adjunto se servirá encontrar el oficio 099-D-GGI-CNEM, de 4 de marzo del 2011, suscrito por el Abg. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí, recibido en ésta Secretaría el 15 de marzo del 2011, al que se adjuntan los documentos que a continuación detallo, y que corresponde al señor José Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de san Lorenzo del cantón Manta de la provincia de Manabí, dignidad contra la que se propone la revocatoria del mandato, constante en (14) catorce fojas:

Archivar en expediente
15-03-11

1. Copia de una certificación de la señora Baque Chele Jennifer Eugenia, emitida por la Cooperativa de 29 de Octubre Ltda.
2. Copia de la libreta de ahorros.
3. Copia de la declaración juramentada de la señora Baque Chele Jennifer Eugenia, (Responsable del manejo económico).
4. Copia de la cédula y certificado de votación de la señora Baque Chele Jennifer Eugenia.
5. Copia de la declaración juramentada de la señora Karla María Chávez Loor, (Contadora pública autorizada).
6. Copia del RUC de la señora Karla María Chávez Loor.
7. Copia de la cédula y certificado de votación de la señora Karla María Chávez Loor.
8. Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado.
9. 2 copias del oficio 054-D-GGI-CNEM, de 8 de febrero del 2011, suscrito por el Ab. Giordano Gorozabel Intriago, y por el Ab. Julio Bermúdez Montaña, Secretario de la Delegación de Manabí.
10. Copia del oficio 018-S-JBM-DPEM-CNE, de 27 de enero del 2011, suscrito por el Secretario de la Delegación de Manabí.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

CC. Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral
Director de Organizaciones Políticas.

15-03-2011
16445
853

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
antes de ser emitidas son iguales a los ORIGINALES que
se encuentran en los ARCHIVOS





Dr. Páez: Favor de aprobar el escrito

15-03-2011



Portoviejo, 4 de Marzo del 2011
Of. No. 099-D-GGI-CNEM-2011

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.-

Señor Presidente:

De conformidad a lo solicitado mediante oficio 001-DFFP-CNE-2011, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, DIRECTOR DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO, con fecha 25 de febrero del 2011, adjunto sírvase encontrar copia de los documentos del Sr. José Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo del cantón Manta, a quien se le solicita la revocatoria del mandato.

La documentación adjunta es la siguiente:

- Copia del formulario de inscripción del Responsable del manejo económico;
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable económico y contador público;
- Copia de la declaración juramentada de que se encuentran en goce de los derechos de participación; y,
- Copia del Registro Único de Contribuyente.

Cabe indicar señor Presidente, que no tenemos documentación alguna del Sr. Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, a pesar de habersele notificado con oficio No.018-C-JBM-DPEM-CNE, de fecha 27 de enero del 2011 y oficio No. 054-D-GGI-CNEM, con fecha 8 de febrero del 2011, los mismos que en copia adjunto.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Signature]
Ab. **Giordano Gorozabel Intriago**
DIRECTOR DEL CNE-MANABI
GG/ac



Dirección: Calle 15 de Abril frente al Terminal Terrestre
Teléfono: 2638 107
Fax: 2634112





**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"29 DE OCTUBRE" LTDA.**

"COOPERATIVA FINANCIERA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS"



CERTIFICADO

No.0000000710

- 4 -

MANTA, a 09 de febrero del 2011

A quien interese:

A petición expresa del(a) interesado(a),

BAQUE CHELE, JENNIFER EUGENIA, portadora de la cédula de identidad No. 1313414227, titular de la cuenta No. 4501426092, certificamos que es socio (a), cliente (a), de la COOPERATIVA "29 DE OCTUBRE" LTDA., desde el 1/02/09.

Enemos a bien informar que durante los últimos TRES meses registra un saldo promedio de NO EXISTE. A la fecha la cuenta referida anteriormente se encuentra ACTIVA

También podemos certificar

Que el mencionado socio(a), cliente(a) mantiene las siguientes obligaciones de crédito.

No. Operaciones	Saldo Promedio en Cifras	Estado de la operación	Vinculación	Pagos
-----------------	--------------------------	------------------------	-------------	-------

NO REGISTRA OBLIGACIONES FINANCIERAS

El (La) interesado(a) puede hacer uso de este certificado como a bien tuviere, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para la COOPERATIVA "29 DE OCTUBRE" LTDA., ni para ninguno de sus funcionarios.

Atentamente,

Nubia Rosendo

RODRIGUEZ VERA NUBIA ELIZABETH
JEFE DE AGENCIA
MANTA
COOPERATIVA "29 DE OCTUBRE" LTDA.



F.NEG.071
Version 01

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI
CERTIFICO: Que el documento que
anteceae es fiel copia de su original
Portoviejo: 14/02/2011
[Signature]
SECRETARIA



CONDOMINIO VIVILE, JENNIFER EUGENIA
Cuenta: 4501426092 Libreta: 9900368069
Fecha de entrega: 2011-02-09



COOPERATIVA DE AHORRO DE CREDITO
"29 DE OCTUBRE" LTDA.
COOPERATIVA FINANCIERA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

LIBRETA DE AHORRO

LIBRETA DE AHORROS⁵⁻

FECHA	DEPÓSITOS	RETIROS	SALDOS
2011-02-09 04:45			-5-



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABI
CERTEFICO: Que el documento antecede es fiel copia de Portoviejo: 14/02/2011

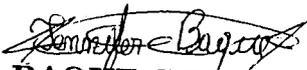
[Handwritten Signature]
SECRETARIA



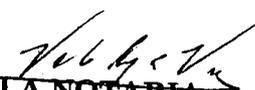
83-
Echeverri

DECLARACION JURAMENTADA

En la ciudad de Manta, hoy día cuatro de Febrero del dos mil once, ante mí, Abogada **VIELKA REYES VINCES**, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, de manera libre y voluntaria comparece a rendir la presente **DECLARACION JURAMENTADA**, la señorita **BAQUE CHELE JENNIFER EUGENIA**, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta, quien bajo juramento, advertido por la señora Notaria de la gravedad del mismo y de las penas de perjurio declara lo siguiente: **QUE SE ENCUENTRA EN GOCE DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, QUE CONOCEN LA NORMATIVA ELECTORAL Y POR LO TANTO SE SUJETAN A SUS DISPOSICIONES, EN LO QUE RESPECTA A LA RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE REVOCATORIA DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN LORENZO DEL CANTON MANTA.- Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.-** Leída que le fue la declaración al compareciente, este se ratifica en ella, estampando su firma y rúbrica en unidad de acto, conmigo la señora Notaria Primera (E) que da fe.-


BAQUE CHELE JENNIFER EUGENIA
C.C. 131341422-7




LA NOTARIA

Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 14/02/2011

SECRETARIA



84-
C...
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CNE

ECUATORIANA ***** E111111111
SOLTERO IND. DACT.
SUBRETOR ESTUDIANTE PROFICOLUP
LUPERGIO EUGENIO BAQUE LOPEZ
CORINA ZOLA CHELE CRUZ
MANTA 04/03/2009
04/03/2021
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0843586
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEEULACION
Cedula de Ciudadania No. 131341422-7
BAQUE CHELE JENNIFER EUGENIA
MANABI/MANTA/MANTA
29 ABRIL 1990
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005-0284 01684 F
MANABI/MANTA
MANTA 1990

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
V.R.V.
MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE COPIACION
160-0012
BAQUE CHELE JENNIFER EUGENIA
MANABI PROVINCIA
MANTA CANTON

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL
MANABI

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 14/03/2011
SECRETARIA



85-
Echeita, etc.



**ESCRITURA DE DECLARACION JURAMENTADA, OTORGADA POR LA
SEÑORA KARLA MARIA CHAVEZ LOOR.-**

CIANTIA INDETERMINADA

No.-350.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes siete de febrero del dos mil once; ante mí, Doctora **TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA**, Notaria Pública Cuarta Suplente del Cantón Portoviejo, encargada de la Notaría Segunda del Cantón Portoviejo, desde el veintiuno de junio del dos mil diez según Acuerdo de Acción de Personal número dos mil sesenta y nueve-UP-CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, comparece por sus propios derechos **LA SEÑORA KARLA MARIA CHAVEZ LOOR**, ecuatorianos, mayores de edad, solteros, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, portadores de su Cédula de Ciudadanía que fue presentada y devuelta: hábil, para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe y expuso: "QUE YO **KARLA MARIA CHAVEZ LOOR ESTOY APTA PARA AFRONTAR LA RESPONSABILIDAD DEL MANEJO ECONOMICO Y CONTADOR , ASI COMO TAMBIEN ME ENCUENTRO EN GOCE DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION Y CONOZCO LA NORMATIVA ELECTORAL ASI Q POR**

NOTARIA PUBLICA
SECRETARIA



DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 14.02.2011
Julio Segovia

LO TANTO ME SUJETO A SUS DISPOSICIONES".- Hasta aquí la declaración que la hace con la plena conciencia de conocer las penas de perjurio. I leída que fue la presente íntegramente a la declarante aquella que se afirma y ratifica en todo lo expuesto y firmando conmigo la Notaria en Unidad de Acto. DOY FE-



Q KARLA MARIA CHAVEZ LOOR
Ced. No. 130968613-5
C.V 134-0021



LA NOTARIA PÚBLICA,
Margarita Mendoza Mendoza
 Dra. Margarita Mendoza Mendoza
 NOTARIA PÚBLICA 2da. ENCARGADA
 DE PORTOVIJEJO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO Y FIRMO EN PORTOVIJEJO EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.



LA NOTARIA ENCARGADA,
Margarita Mendoza Mendoza
 Dra. Margarita Mendoza Mendoza
 NOTARIA PÚBLICA 2da. ENCARGADA
 DE PORTOVIJEJO



DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
 DE MANABÍ
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original
 Portoviejo: 14/03/2011
[Signature]
 SECRETARÍA

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
 Notaria Pública 2da. Encargada
 del Cantón Portoviejo
 Manabí - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 130968613-5

CHAVEZ LOOR KARLA MARIA

MANABI / PORTOVIEJO / PORTOVIEJO

26 JUNIO 1979

FECHA DE NACIMIENTO 0298-02524 F

MANABI / PORTOVIEJO 1979

PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

EGUATORIANA *****

GASADO ANGEL LENIN MEDANZA

SUPERIOR CONTADOR PUBLICO

JOSE SILVIO CHAVEZ MENDOZA

ENRIQUETA L LOOR ALCTVAR

PORTOVIEJO 02/02/2008

02/02/2018

REN 0509955

Mnb

SECRETARIA GENERAL

REGULAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

134-0021 1309686135

NUMERO CEBULA

CHAVEZ LOOR KARLA MARIA

MANABI PORTOVIEJO

PROVINCIA CANTON

12 DE MARZO ZONA

SECRETARIA GENERAL

COPIA: Que es fiel al original

Notaria Publica

Dra. Margarita Mendoza M...

Notaria Publica 2da. Encargada de...



DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI

CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original

Portoviejo: 14/03/2016

[Signature]

SECRETARIA



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1309688135001
APELLIDOS Y NOMBRES: CHAVEZ LOOR KARLA MARIA

NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: NO

FECH. NACIMIENTO: 25/06/1979
FECH. INICIO ACTIVIDADES: 01/04/2005
FECH. INSCRIPCION: 01/04/2005

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
REGISTRO CONTABLE DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA EMPRESAS U OTRAS ENTIDADES

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:

Provincia: MANABI Cantón: PORTOVIEJO Parroquia: PORTOVIEJO Calle: 9 DE OCTUBRE Número: 671
Inscripción: GARCIA MORENO Referencia: FRENTE AL TEMPLO EVANGELICO GETSEMANI Teléfono: 052-053730

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

DECLARACION SEMESTRAL IVA

* Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deben declarar impuesto a lo tanto siempre que sus ingresos brutos anuales superen la base mínima exonerada.

* Las personas naturales que posean ingresos anuales superiores a \$40.000 o un capital propio superior a \$21.000 están obligadas a llevar contabilidad y por lo tanto se convierten en agentes de retención.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

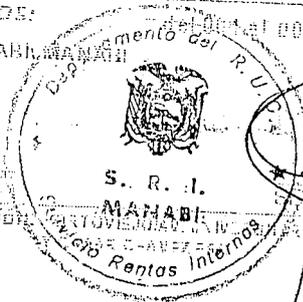
JURISDICCION: REGIONAL MANABI MANABI

Karla Chavez

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usual: 05373073

Lugar de emisión:



Adriana Mendoza
SECRETARIA GENERAL



DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 14/03/2011

Adriana Mendoza
SECRETARIA GENERAL



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 12096886125001

APELLIDOS Y NOMBRES: CHAVEZ LOOR KARLA MARIA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 01/04/2005

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

REGISTRO CONTABLE DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA EMPRESAS U OTRAS ENTID.
PREPARACION DE DECLARACIONES DE INGRESOS PARA PERSONAS Y EMPRESAS.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: PORTOVIEJO Parroquia: PORTOVIEJO Calle: N. DE OC. LOOR Numero: 514
Intersección: GARCIA MORENO Referencia: FRENTE AL TEMPLO EVANGELICO DEL SEMAN Telefono:
Doméstico: 052-052730

Karla Chavez
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Audita MENDOZA
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CUYENDOZA

Lugar de emisión:

MANABI

Fecha y hora: 01/04/2011 09:04



DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 14/03/2011
Julio...





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION

CIUDADANIA 130968613-5

CHAVEZ LOOR KARLA MARIA
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
25 JUNIO 1979
804- 0398-02524 F
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1979

ECUATORIANA***** E234413444

CASADO ANGEL LENIN MEDRANDA INTRIAGO
SUPERIOR CONTADOR PUBLICO
JOSE SILVIO CHAVEZ MENDOZA
ENRIQUETA L LOOR ALCIVAR
PORTOVIEJO 02/02/2006
02/02/2018

REN 0509955

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES (4 JUNIO) 2018

134-0021 1309686135
NÚMERO CÉDULA

CHAVEZ LOOR KARLA MARIA

MANABI PORTOVIEJO
PROVINCIA CANTÓN
12 DE MARZO ZONA
PARROQUIA

SECRETARIO DE LA JUNTA



DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 14/03/2011
[Signature]

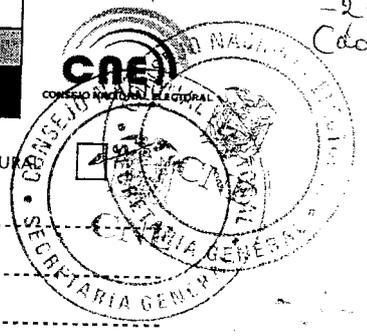




REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO
REVOCATORIA DEL MANDATO

- 90 -
novinta - 2 -
(dos)



NACIONAL PROVINCIAL CANTONAL PARROQUIAL RURAL
PROVINCIA: Manabí
CANTÓN: Manabí
PARROQUIA RURAL: San Lorenzo

1. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Benigno Ricardo Montalván Flores
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 130159115-0 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 041-0003

DIRECCIONES:
DOMICILIO: Pansequia Rural San Lorenzo
CÓDIGO: 09 - NÚMERO TELEFÓNICO: 3271526

OFICINA DE CAMPAÑA: Las Pintas - Pansequia San Lorenzo
CÓDIGO: - NÚMERO TELEFÓNICO:

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: @
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR:

Representa a: a) PROMOTORES DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO
b) AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

2. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

José Salomón Rivera Rivera Presidente Junta Parroquial
NOMBRES Y APELLIDOS CARGO DE LA AUTORIDAD

3. REGISTRO DE QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

INDICAR QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO:
a) REPRESENTANTE DE LOS PROMOTORES DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO
b) AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

José Eduardo Mendoza Roon
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 091379582-9 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 238-0002

DIRECCIONES:
DOMICILIO: Sitio Las Pintas - Pansequia San Lorenzo
CÓDIGO: 09 - NÚMERO TELEFÓNICO: 5492377

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: eduardomendoza_roon@hotmail.com
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR:

4. REGISTRO DEL CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO

MODESTA NARCISA ANCIUNDA ESPINOZA
NOMBRES Y APELLIDOS

RUC: 1302177264001 No. Matrícula Colegio de Contadores: 39152
CÓDIGO: 05 - NÚMERO TELEFÓNICO: 2922547
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR: 084228751

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: asenater@hotmail.es

ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable del manejo económico y del contador/a público autorizado.
- Declaración juramentada del Responsable del Manejo Económico y del Contador/a.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores.

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original



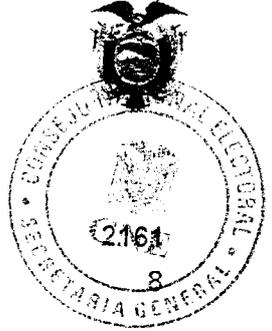




CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

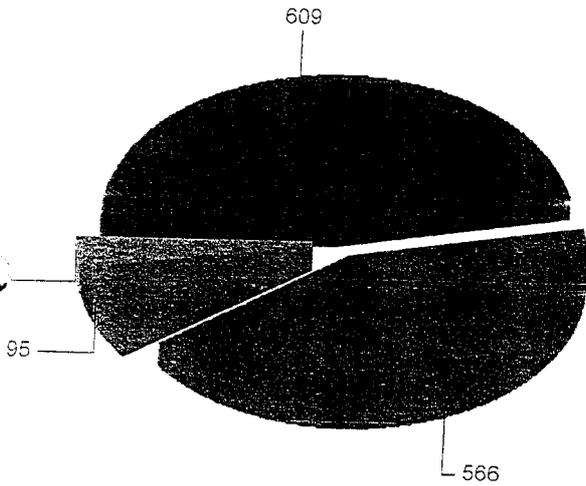
REPORTE DE RESULTADOS FINAL

92
Nómina y dos



Proceso Electoral: REVOCATORIA VOCALES JUNTAS PARROQUIALES DE S/
Autoridad: RIVERA RIVERA SALOMON
Jurisdicción: MANABI / MANTA / SAN LORENZO

Nº. Total de electores.
Nº. Total de actas.
Computo
Nº. Sufragantes. 1308
Nº. Total de actas. 8
Ausentismo: 853 (39,47 %)



SI	609	46,6%
NO	566	43,3%
NULOS	95	7,3%
BLANCOS	38	2,9%
Total:	1.308	100,0%

Opción	Votos
SI	609
NO	566
BLANCOS	38
NULOS	95
<i>Total votos</i>	1308

23 de marzo del 2011 - 17:08:42





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resultado Individualizado de Juntas

-93-
Moreno y Lora

Proceso: REVOCATORIA VOCALES JUNTAS PARROQUIALES DE SAN LORENZO-RIVERA RIVERA SALOMON
Autoridad: RIVERA RIVERA SALOMON

Provincia: MANABI

Zona: SIN ZONA

Cantón: MANTA

Junta: 1

Parroquia: SAN LORENZO

MASCULINO

Estado: Acta Finalizada

Total Electores: 300



OPCION	VOTOS
SI	95
NO	60
BLANCOS	1
NULOS	16

23 de marzo del 2011 17:38:14





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resultado Individualizado de Juntas

-94-
7/02/2011



Proceso: REVOCATORIA VOCALES JUNTAS PARROQUIALES DE SAN LORENZO-RIVERA RIVERA SALOMON
Autoridad: RIVERA RIVERA SALOMON

Provincia: MANABI

Zona: SIN ZONA

Cantón: MANTA

Junta: 1

Parroquia: SAN LORENZO

MASCULINO

Estado: Acta Finalizada

Total Electores: 300



OPCION	VOTOS
SI	95
NO	60
BLANCOS	1
NULOS	16

23 de marzo del 2011 17:38:14





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resultado Individualizado de Juntas



Proceso: REVOCATORIA VOCALES JUNTAS PARROQUIALES DE SAN LORENZO-RIVERA RIVERA SALOMON
Autoridad: RIVERA RIVERA SALOMON

Provincia: MANABI

Zona: SIN ZONA

Cantón: MANTA

Junta: 1

Parroquia: SAN LORENZO

FEMENINO

Estado: Acta Finalizada

Total Electores: 300

OPCION	VOTOS
SI	80
NO	83
BLANCOS	5
NULOS	12

23 de marzo del 2011 17:37:18





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

-96-447
revocatorio

Resultado Individualizado de Juntas



Proceso: REVOCATORIA VOCALES JUNTAS PARROQUIALES DE SAN LORENZO-RIVERA RIVERA SALOMON
Autoridad: RIVERA RIVERA SALOMON

Provincia: MANABI

Zona: SIN ZONA

Cantón: MANTA

Junta: 2

Parroquia: SAN LORENZO

MASCULINO

Estado: Acta Finalizada

Total Electores: 300

OPCION	VOTOS
SI	88
NO	58
BLANCOS	1
NULOS	2

23 de marzo del 2011 17:39:07





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resultado Individualizado de Juntas

-99-
Nuestro Sitio



Proceso: REVOCATORIA VOCALES JUNTAS PARROQUIALES DE SAN LORENZO-RIVERA RIVERA SALOMON
Autoridad: RIVERA RIVERA SALOMON

Provincia: MANABI

Zona: SIN ZONA

Cantón: MANTA

Junta: 2

Parroquia: SAN LORENZO

FEMENINO

Estado: Acta Finalizada

Total Electores: 300



OPCION	VOTOS
SI	81
NO	87
BLANCOS	4
NULOS	8

23 de marzo del 2011 17:38:30





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

98
Mantayococha

Resultado Individualizado de Juntas



Proceso: REVOCATORIA VOCALES JUNTAS PARROQUIALES DE SAN LORENZO-RIVERA RIVERA SALOMON
Autoridad: RIVERA RIVERA SALOMON

Provincia: MANABI

Zona: SIN ZONA

Cantón: MANTA

Junta: 3

Parroquia: SAN LORENZO

MASCULINO

Estado: Acta Finalizada

Total Electores: 300



OPCIÓN	VOTOS
SI	69
NO	78
BLANCOS	5
NULOS	24

23 de marzo del 2011 17:39:44





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resultado Individualizado de Juntas

799
7/3/2011 17:39:22



Proceso: REVOCATORIA VOCALES JUNTAS PARROQUIALES DE SAN LORENZO-RIVERA RIVERA SALOMON

Autoridad: RIVERA RIVERA SALOMON

Provincia: MANABI

Zona: SIN ZONA

Cantón: MANTA

Junta: 3

Parroquia: SAN LORENZO

FEMENINO

Estado: Acta Finalizada

Total Electores: 300

OPCION	VOTOS
SI	83
NO	100
BLANCOS	12
NULOS	17

23 de marzo del 2011 17:39:22





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resultado Individualizado de Juntas

100
CNE

Proceso: REVOCATORIA VOCALES JUNTAS PARROQUIALES DE SAN LORENZO-RIVERA RIVERA SALOMON
Autoridad: RIVERA RIVERA SALOMON

Provincia: MANABI

Zona: SIN ZONA

Cantón: MANTA

Junta: 4

Parroquia: SAN LORENZO

MASCULINO

Estado: Acta Finalizada

Total Electores: 271



OPCION	VOTOS
SI	85
NO	70
BLANCOS	8
NULOS	13

23 de marzo del 2011 17:40:16